

**UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE NUEVO LEON**

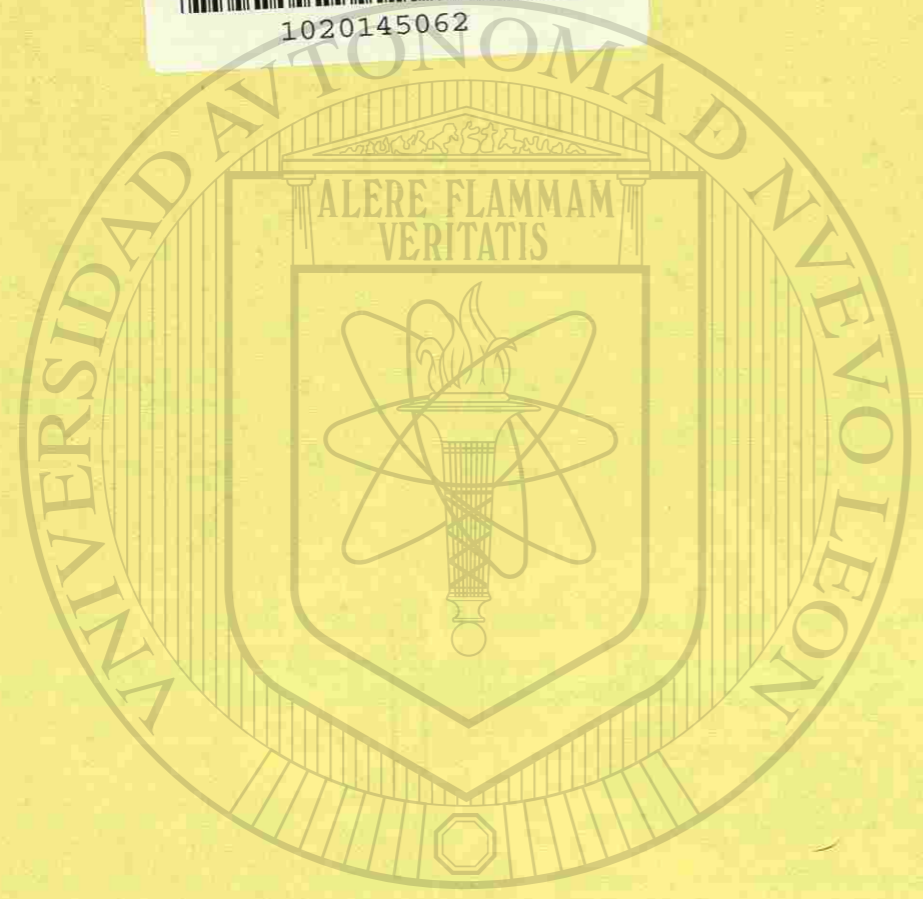
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

1997

SINDICATO DE TRABAJADORES
DE LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE NUEVO LEON

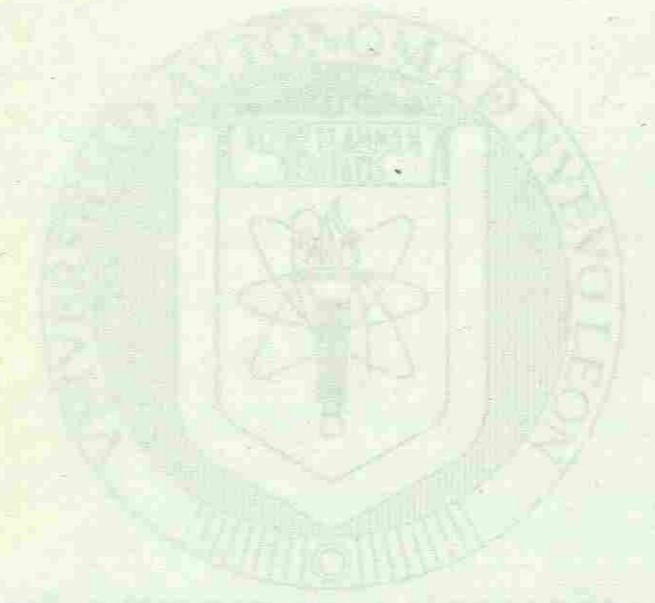


KGFB
. 47
. E 2
S 5
199



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

CONTRATO
COLECTIVO
DE TRABAJO

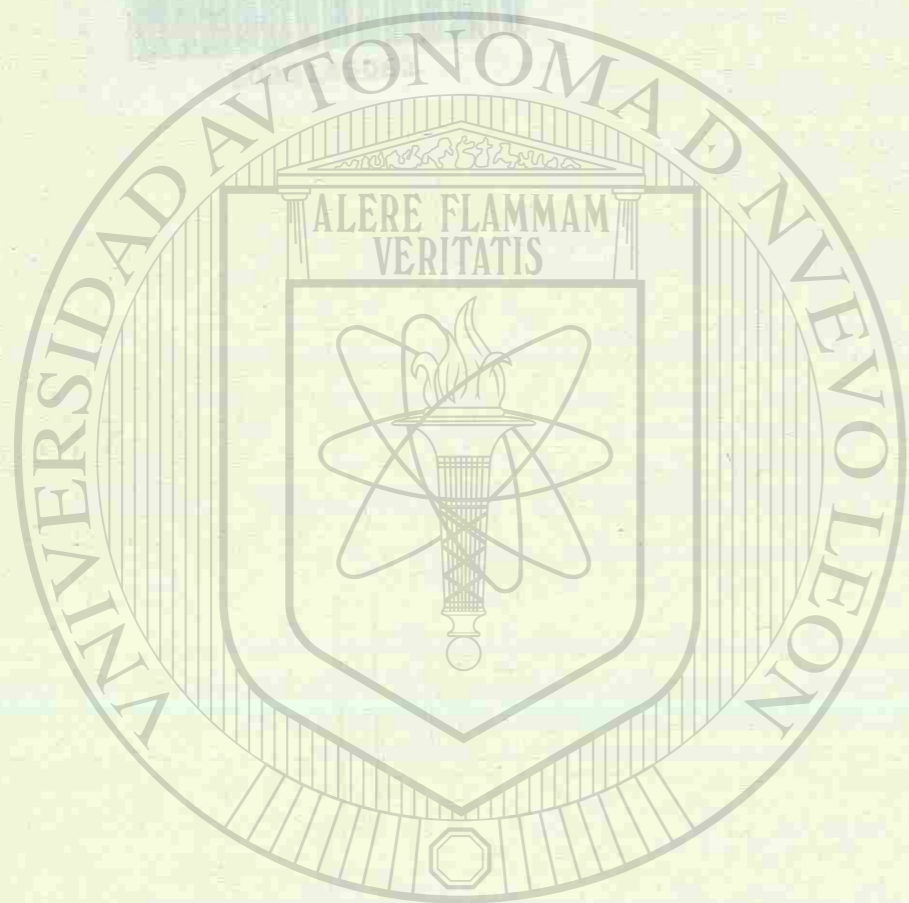
1997

UANL

SINDICATO DE TRABAJADORES
DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

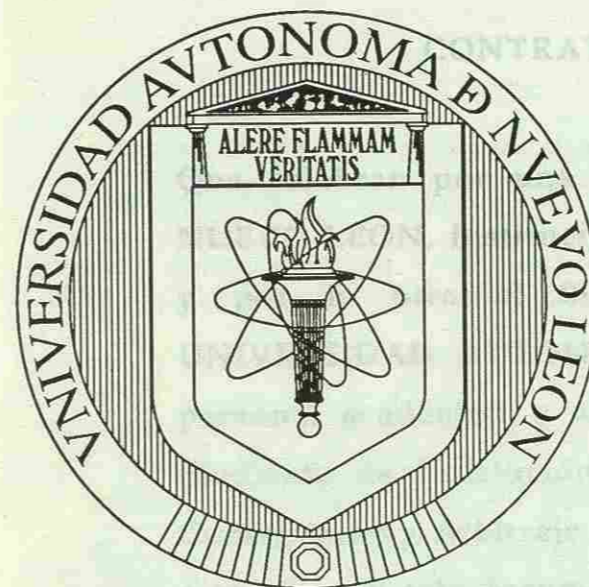


Sofo



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NUEVO LEÓN

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

1997



SINDICATO DE TRABAJADORES
DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



297446

CONTRATO

COLECTIVO

DE TRABAJO

K6F8027

.47

.E2

55

1997



FONDO
UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Que celebran por una parte la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, Institución Pública, Autónoma, de Cultura Superior, y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, Organización de personal académico y administrativo, legalmente constituida como Sindicato de Institución, con registro actual en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León bajo el No. 15/80, a quienes en este documento se les designa como "La Universidad" y "El Sindicato", respectivamente, y "Las Partes" cuando la referencia sea de ambos, conforme a las siguientes cláusulas:

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Cláusula 1.- La Universidad y el Sindicato se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen a celebrar y firmar el presente Contrato.

Cláusula 2.- El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, es la Organización Sindical titular y administradora del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con la Universidad Autónoma de Nuevo León, por estar constituido como Sindicato de Institución y representar a los trabajadores de las distintas actividades o profesiones, que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 353-J agrupa en académicas y administrativas.

RT4

CONTRATO

COLECTIVO

DE TRABAJO

K6F8027

.47

.E2

55

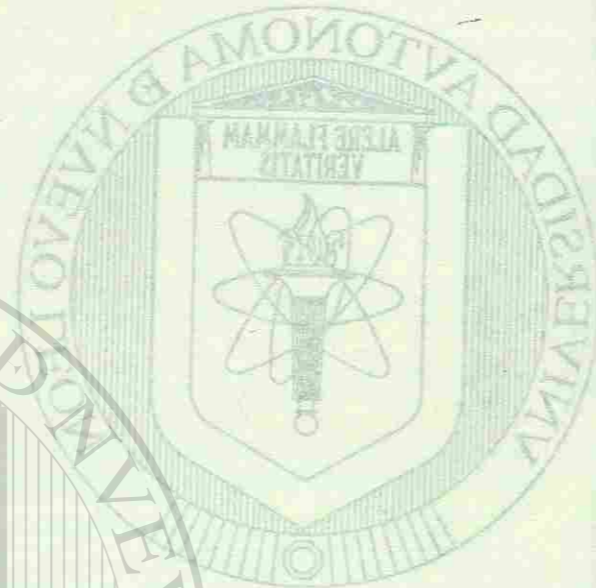
1997



FONDO UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Cláusula 3.- Las relaciones laborales entre la Universidad y sus

trabajadores académicos y administrativos se regirán por este Contrato Colectivo de Trabajo, el Aparado A del Artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo y los convenios que celebren la Universidad y el Sindicato.
Que celebran por una parte la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, Institución Pública, Autónoma, de Cultura Superior, y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, Organización de personal académico y administrativo, legalmente constituida como Sindicato de Institución, con registro actual en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León bajo el No. 15/80, a quienes en este documento se les designa como "La Universidad" y "El Sindicato", respectivamente, y "Las Partes" cuando la referencia sea de ambos, conforme a las siguientes cláusulas:

CAPITULO I
GENERALIDADES

Cláusula 1.- La Universidad y el Sindicato se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen a celebrar y firmar el presente Contrato.

Cláusula 2.- El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, es la Organización Sindical titular y administradora del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con la Universidad Autónoma de Nuevo León, por estar constituido como Sindicato de Institución y representar a los trabajadores de las distintas actividades o profesiones, que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 353-J agrupa en académicas y administrativas.

RT4

Cláusula 3.- Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores académicos y administrativos se registrarán por este Contrato Colectivo de Trabajo, el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo y los convenios que celebren La Universidad y El Sindicato.

Cláusula 4.- Las cláusulas de este Contrato Colectivo de Trabajo tienen aplicación en todas las dependencias actuales y futuras de la Universidad Autónoma de Nuevo León y del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", que funciona como Departamento Clínico de la Facultad de Medicina y que por la naturaleza del servicio que presta, tiene características particulares en cuanto a las jornadas de trabajo; en ningún caso se dará efecto retroactivo a leyes, acuerdos o reglamentos internos, que menoscaben los derechos o prerrogativas en él establecidos. Son irrenunciables los derechos que a favor de los trabajadores se establecen en este Contrato Colectivo de Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y los usos y costumbres, por lo que no producirá efecto legal la renuncia por parte de los trabajadores a cualquiera de estos conceptos.

Cláusula 5.- El presente Contrato estará vigente hasta el 31 de Diciembre de 1997; y será revisado anualmente, en los términos de los Artículos 397, 398 Fracción I y 399 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

R.T.G.

Cláusula 6.- Las partes se obligan a tratar todo asunto relacionado con el cumplimiento o interpretación de este Contrato, así como los problemas colectivos o individuales que surjan en las relaciones laborales, con los representantes que son:

Por La Universidad:

- a) Rector;
- b) Directores de Facultades y Escuelas, y;
- c) Las personas físicas con facultades delegadas expresamente por las anteriores.

Por El Sindicato:

- a) Secretario General;
- b) Comité Ejecutivo;
- c) Comités Directivos Seccionales, y;
- d) Las personas físicas con facultades delegadas expresamente por el Secretario General y el Comité Ejecutivo.

Cláusula 7.- Para la interpretación de las cláusulas de este Contrato se acudirá a los textos originales, tratando siempre de conseguir el equilibrio y la justicia social de las relaciones. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

Cláusula 8.- Para fortalecer la interpretación de los conceptos que se señalan en las cláusulas de este Contrato, se anexan las definiciones de los mismos, a fin de que formen parte de este instrumento.

R.T.G.

Cláusula 9.- Las relaciones entre la Universidad y sus

Cláusula 9.- Las Partes se obligan a revisar, a petición de cualquiera de ellas, este Contrato y el Reglamento Interior de Trabajo que está depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Cláusula 10.- El Sindicato procurará que sus miembros realicen con eficacia y eficiencia los trabajos para los que fueron contratados y cumplan con las obligaciones derivadas de su nombramiento, de este Contrato y las que establece la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 11.- La Universidad se obliga a descontar del salario de los trabajadores sindicalizados, de manera preferente, las cuotas ordinarias y las correspondientes al fondo de auxilio; así mismo, con la sola comunicación del Sindicato, las cantidades derivadas de órdenes de compra a crédito, préstamos y en general toda clase de deducciones sindicales. El monto de los descuentos será entregado a la Organización Sindical dentro de los tres días hábiles después de descontados, por conducto de las personas que autorice, mediante recibo que exhiba a la Tesorería General de la Universidad y al Comité de Asistencia Social del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González".

Cláusula 12.- El Sindicato tiene el derecho de exclusividad en la contratación del personal administrativo, en consecuencia, todos los trabajadores de base no académicos que

R.T.G.

semana. Continuarán vigentes los actuales horarios del personal que

requiera La Universidad, serán propuestos por la Organización Sindical para que puedan ser contratados y su ingreso quedará a juicio de la Comisión Mixta Calificadora y Dictaminadora de Puestos, integrada para ese objeto. Son nulas las contrataciones que haga la Universidad violando esta Cláusula de Admisión. La Universidad se compromete a comunicar de inmediato y por escrito, a través de las Direcciones de Recursos Humanos de la propia Institución y del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", al Comité Ejecutivo, con copia al presidente seccional respectivo, las plazas vacantes en toda actividad o trabajo de base no académico.

Cláusula 13.- La Universidad se obliga a solicitar por escrito al Sindicato, a través de las Direcciones de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", los trabajadores eventuales que requiera en las actividades no docentes, independientemente de su duración, obligándose el Sindicato a proporcionar el personal requerido en un plazo máximo de 72 horas.

Cláusula 14.- La Universidad apoyará al Sindicato en los gastos de mantenimiento del edificio de la sede sindical.

Cláusula 15.- La Universidad apoyará económicamente al Sindicato, cuando de común acuerdo se demuestre la necesidad de hacerlo.

R.T.G.

Cláusula 16.- La Universidad entregará al representante legal del Sindicato, la documentación que solicite, para el cumplimiento de las funciones sindicales; obligándose además a contestar por escrito en un plazo no mayor de setenta y dos horas, las comunicaciones giradas por el Sindicato, fundando en cada caso su respuesta.

Cláusula 17.- La Universidad colocará, en lugares visibles, Tableros de Avisos en cada dependencia, a fin de que El Sindicato pueda difundir a los trabajadores sus acuerdos y propaganda.

Cláusula 18.- La Universidad dará el mantenimiento necesario al equipo offset que, para uso de las actividades propias de la Organización, le entregó en comodato.

CAPITULO II

JORNADAS DE TRABAJO

Cláusula 19.- Las jornadas diurnas de trabajo para el personal no docente, serán de un máximo de cuarenta horas semanales, distribuidas en cinco días, de acuerdo a las necesidades de cada dependencia o departamento. En las jornadas nocturnas y mixtas, los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de enfermería, laborará no más de treinta y cinco y treinta y siete horas y media, respectivamente, a la

RT 4.

6

semana. Continuarán vigentes los actuales horarios del personal que labora en el Hospital Universitario; en caso de que surja inconformidad de los trabajadores, se procederá a revisar el sistema de horarios conforme a los principios generales establecidos en este Contrato y en la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 20.- Será extraordinario el tiempo laborado que exceda de la jornada diaria normal de trabajo del personal no académico, en sus diversos turnos.

Cláusula 21.- Las horas de trabajo en las labores administrativas, técnicas, de intendencia y enfermería, serán continuas. Sólo con el consentimiento del trabajador y previa autorización por escrito del Sindicato se podrán establecer jornadas discontinuas.

Cláusula 22.- Cuando por necesidades del servicio se tengan que realizar labores que requieran atención inmediata podrá prolongarse la jornada de trabajo hasta por tres horas diarias, pero nunca más de tres veces en una semana. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un cien por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal.

Cláusula 23.- En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros, jefes o estudiantes, o el patrimonio de la Universidad, la jornada de

RT 4.

7

Cláusula 16.- La Universidad entregará al representante legal del Sindicato, la documentación que solicite, para el cumplimiento de las funciones sindicales; obligándose además a contestar por escrito en un plazo no mayor de setenta y dos horas, las comunicaciones giradas por el Sindicato, fundando en cada caso su respuesta.

Cláusula 17.- La Universidad colocará, en lugares visibles, Tableros de Avisos en cada dependencia, a fin de que El Sindicato pueda difundir a los trabajadores sus acuerdos y propaganda.

Cláusula 18.- La Universidad dará el mantenimiento necesario al equipo offset que, para uso de las actividades propias de la Organización, le entregó en comodato.

CAPITULO II

JORNADAS DE TRABAJO

Cláusula 19.- Las jornadas diurnas de trabajo para el personal no docente, serán de un máximo de cuarenta horas semanales, distribuidas en cinco días, de acuerdo a las necesidades de cada dependencia o departamento. En las jornadas nocturnas y mixtas, los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de enfermería, laborará no más de treinta y cinco y treinta y siete horas y media, respectivamente, a la

RT 4.

6

semana. Continuarán vigentes los actuales horarios del personal que labora en el Hospital Universitario; en caso de que surja inconformidad de los trabajadores, se procederá a revisar el sistema de horarios conforme a los principios generales establecidos en este Contrato y en la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 20.- Será extraordinario el tiempo laborado que exceda de la jornada diaria normal de trabajo del personal no académico, en sus diversos turnos.

Cláusula 21.- Las horas de trabajo en las labores administrativas, técnicas, de intendencia y enfermería, serán continuas. Sólo con el consentimiento del trabajador y previa autorización por escrito del Sindicato se podrán establecer jornadas discontinuas.

Cláusula 22.- Cuando por necesidades del servicio se tengan que realizar labores que requieran atención inmediata podrá prolongarse la jornada de trabajo hasta por tres horas diarias, pero nunca más de tres veces en una semana. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un cien por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal.

Cláusula 23.- En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros, jefes o estudiantes, o el patrimonio de la Universidad, la jornada de

RT 4.

7

Universitario; sin embargo, en los servicios que así lo requieran y previo acuerdo de las partes, podrán fijarse otros días de descanso semanal.

Cláusula 31.- Los trabajadores que, por necesidades del servicio, laboren los días de descanso obligatorio o semanal, recibirán un salario doble, independientemente del que les corresponda por el descanso. Quienes trabajen el día domingo, tendrán derecho a una prima adicional del veinticinco por ciento sobre el salario de un día normal de trabajo.

Cláusula 32.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de dos períodos de vacaciones pagadas, que en ningún caso serán inferiores a diez días hábiles, por cada seis meses laborados.

Cláusula 33.- Los períodos de vacaciones coincidirán con los recesos académicos y administrativos, de primavera e invierno, del calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario, excepto para el personal que se requiera en la conservación y vigilancia de los edificios e instalaciones y el que labora en el Hospital Universitario, el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad y guarderías, a quienes se les programará sus vacaciones para que las disfruten durante el semestre, procurando no exponer el patrimonio de la Universidad, ni entorpecer las actividades asistenciales o de servicio. Tienen derecho de preferencia para el orden en el programa semestral de

RT4.

vacaciones, los trabajadores de mayor antigüedad. La Universidad acepta el cambio en la programación de vacaciones cuando éste pueda realizarse, de común acuerdo con otro trabajador; pero en ningún caso podrá haber acumulación ni comprenderá un período vacacional que corresponda a otro semestre.

Cláusula 34.- Los trabajadores recibirán por anticipado el salario que les corresponda en cada período de vacaciones.

Cláusula 35.- La Universidad acepta que el trabajador pueda optar por el pago en efectivo de un período vacacional, siempre y cuando haya disfrutado del inmediato anterior y no se trate de personal expuesto a emanaciones radiactivas.

Cláusula 36.- Los trabajadores tienen derecho a una prima en cada período de vacaciones, equivalente al 50% cincuenta por ciento sobre el importe de los salarios que les corresponda. Las primas vacacionales se pagarán los días primero de marzo y primero de diciembre de cada año. Los trabajadores que disfruten sus vacaciones en períodos que no coincidan con los recesos académicos y administrativos, se les pagará la prima de preferencia por anticipado.

Cláusula 37.- Por cada cinco años de servicio, cumplidos en forma ininterrumpida o acumulada, todos los trabajadores universitarios tienen derecho anualmente a cuatro días adicionales

RT4.

trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos daños. La retribución de estas horas de trabajo extraordinario se hará conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 24.- Los trabajadores no están obligados a laborar tiempo extraordinario por más de tres horas diarias ni más de tres veces a la semana. Si por alguna circunstancia especial se llegare a prolongar el tiempo extraordinario por más de nueve horas a la semana, la Universidad pagará el tiempo excedente a razón del doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas normales de trabajo.

Cláusula 25.- La Universidad se obliga a pagar el importe de las horas extras, a más tardar en la quincena siguiente en que fueron laboradas, así como también a expedir, a petición del interesado, constancia por escrito relativa a sus servicios por tiempo extraordinario.

Cláusula 26.- La jornada de trabajo se iniciará y terminará, en cada caso, a las horas y en los lugares ya establecidos. Al trabajador de nuevo ingreso deberá comunicársele previamente su horario y lugar de labores, de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 27.- Los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de

enfermería, marcarán diaria y personalmente su tarjeta de entrada y salida o harán esas anotaciones en los libros correspondientes.

Cláusula 28.- Los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de quince minutos no acumulables, para entrar a sus labores.

CAPITULO III DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES

Cláusula 29.- Son días de descanso obligatorio.

- a) 1° de enero;
- b) 5 de febrero;
- c) 21 de marzo;
- d) 1° de mayo;
- e) 5 de mayo;
- f) 15 de mayo;
- g) 16 de septiembre;
- h) 20 de noviembre;
- i) 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y;
- j) 25 de diciembre.

Cláusula 30.- Todos los trabajadores tienen derecho a dos días consecutivos de descanso semanal, que serán los sábados y domingos, excepto quienes laboran en el Hospital

trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos daños. La retribución de estas horas de trabajo extraordinario se hará conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 24.- Los trabajadores no están obligados a laborar tiempo extraordinario por más de tres horas diarias ni más de tres veces a la semana. Si por alguna circunstancia especial se llegare a prolongar el tiempo extraordinario por más de nueve horas a la semana, la Universidad pagará el tiempo excedente a razón del doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas normales de trabajo.

Cláusula 25.- La Universidad se obliga a pagar el importe de las horas extras, a más tardar en la quincena siguiente en que fueron laboradas, así como también a expedir, a petición del interesado, constancia por escrito relativa a sus servicios por tiempo extraordinario.

Cláusula 26.- La jornada de trabajo se iniciará y terminará, en cada caso, a las horas y en los lugares ya establecidos. Al trabajador de nuevo ingreso deberá comunicársele previamente su horario y lugar de labores, de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 27.- Los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de

enfermería, marcarán diaria y personalmente su tarjeta de entrada y salida o harán esas anotaciones en los libros correspondientes.

Cláusula 28.- Los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de quince minutos no acumulables, para entrar a sus labores.

CAPITULO III DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES

Cláusula 29.- Son días de descanso obligatorio.

- a) 1° de enero;
- b) 5 de febrero;
- c) 21 de marzo;
- d) 1° de mayo;
- e) 5 de mayo;
- f) 15 de mayo;
- g) 16 de septiembre;
- h) 20 de noviembre;
- i) 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y;
- j) 25 de diciembre.

Cláusula 30.- Todos los trabajadores tienen derecho a dos días consecutivos de descanso semanal, que serán los sábados y domingos, excepto quienes laboran en el Hospital

Universitario; sin embargo, en los servicios que así lo requieran y previo acuerdo de las partes, podrán fijarse otros días de descanso semanal.

Cláusula 31.- Los trabajadores que, por necesidades del servicio, laboren los días de descanso obligatorio o semanal, recibirán un salario doble, independientemente del que les corresponda por el descanso. Quienes trabajen el día domingo, tendrán derecho a una prima adicional del veinticinco por ciento sobre el salario de un día normal de trabajo.

Cláusula 32.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de dos períodos de vacaciones pagadas, que en ningún caso serán inferiores a diez días hábiles, por cada seis meses laborados.

Cláusula 33.- Los períodos de vacaciones coincidirán con los recesos académicos y administrativos, de primavera e invierno, del calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario, excepto para el personal que se requiera en la conservación y vigilancia de los edificios e instalaciones y el que labora en el Hospital Universitario, el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad y guarderías, a quienes se les programará sus vacaciones para que las disfruten durante el semestre, procurando no exponer el patrimonio de la Universidad, ni entorpecer las actividades asistenciales o de servicio. Tienen derecho de preferencia para el orden en el programa semestral de

RT4.

vacaciones, los trabajadores de mayor antigüedad. La Universidad acepta el cambio en la programación de vacaciones cuando éste pueda realizarse, de común acuerdo con otro trabajador; pero en ningún caso podrá haber acumulación ni comprenderá un período vacacional que corresponda a otro semestre.

Cláusula 34.- Los trabajadores recibirán por anticipado el salario que les corresponda en cada período de vacaciones.

Cláusula 35.- La Universidad acepta que el trabajador pueda optar por el pago en efectivo de un período vacacional, siempre y cuando haya disfrutado del inmediato anterior y no se trate de personal expuesto a emanaciones radiactivas.

Cláusula 36.- Los trabajadores tienen derecho a una prima en cada período de vacaciones, equivalente al 50% cincuenta por ciento sobre el importe de los salarios que les corresponda. Las primas vacacionales se pagarán los días primero de marzo y primero de diciembre de cada año. Los trabajadores que disfruten sus vacaciones en períodos que no coincidan con los recesos académicos y administrativos, se les pagará la prima de preferencia por anticipado.

Cláusula 37.- Por cada cinco años de servicio, cumplidos en forma ininterrumpida o acumulada, todos los trabajadores universitarios tienen derecho anualmente a cuatro días adicionales

RT4.

de descanso, que disfrutarán conforme a las necesidades y requerimiento de cada dependencia. En la programación de dichos descansos, el personal de mayor antigüedad tendrá derecho de preferencia.

Cláusula 38.- Las madres trabajadoras disfrutarán de noventa días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto, con percepción íntegra del salario. Estos períodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto. Es requisito indispensable la constancia y el dictamen, respectivamente, de los Servicios Médicos de la Universidad.

Estos períodos de descanso no afectarán los días de vacaciones normales y los descansos por quinquenios a que tenga derecho la trabajadora, ni le perjudicarán en la percepción del premio que por no faltas y puntualidad otorga la Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 39.- Conforme a lo ordenado por el artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo; los trabajadores de la Universidad, por su actividad se clasifican en:

- a) Administrativos y;
- b) Académicos.

Cláusula 40.- Por la naturaleza de las funciones y la duración de las relaciones de trabajo, los trabajadores se clasifican en:

- a) De confianza;
- b) De base, y;
- c) Eventuales.

Cláusula 41.- Son trabajadores de confianza los que ejerzan funciones de dirección, inspección, administración, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, en los términos del Artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo.

En la Universidad son trabajadores de confianza:

- a) El Rector;
- b) El Secretario General;
- c) El Contralor General;
- d) El Tesorero General;
- e) El Auditor General;
- f) Los tesoreros de las dependencias universitarias;
- g) Los directores de Facultades, Escuelas e Institutos;
- h) Los subdirectores de Facultades, Escuelas e Institutos;
- i) Los secretarios de Facultades, Escuelas e Institutos.
- j) Los jefes o directores de departamento;
- k) Los coordinadores académicos;
- l) Los representantes, asesores o delegados del Rector, y;
- m) Los trabajadores que generalmente ejerzan las funciones a que se refiere el Artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo.

de descanso, que disfrutarán conforme a las necesidades y requerimiento de cada dependencia. En la programación de dichos descansos, el personal de mayor antigüedad tendrá derecho de preferencia.

Cláusula 38.- Las madres trabajadoras disfrutarán de noventa días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto, con percepción íntegra del salario. Estos períodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto. Es requisito indispensable la constancia y el dictamen, respectivamente, de los Servicios Médicos de la Universidad.

Estos períodos de descanso no afectarán los días de vacaciones normales y los descansos por quinquenios a que tenga derecho la trabajadora, ni le perjudicarán en la percepción del premio que por no faltas y puntualidad otorga la Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 39.- Conforme a lo ordenado por el artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo; los trabajadores de la Universidad, por su actividad se clasifican en:

- a) Administrativos y;
- b) Académicos.

Cláusula 40.- Por la naturaleza de las funciones y la duración de las relaciones de trabajo, los trabajadores se clasifican en:

- a) De confianza;
- b) De base, y;
- c) Eventuales.

Cláusula 41.- Son trabajadores de confianza los que ejerzan funciones de dirección, inspección, administración, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, en los términos del Artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo.

En la Universidad son trabajadores de confianza:

- a) El Rector;
- b) El Secretario General;
- c) El Contralor General;
- d) El Tesorero General;
- e) El Auditor General;
- f) Los tesoreros de las dependencias universitarias;
- g) Los directores de Facultades, Escuelas e Institutos;
- h) Los subdirectores de Facultades, Escuelas e Institutos;
- i) Los secretarios de Facultades, Escuelas e Institutos.
- j) Los jefes o directores de departamento;
- k) Los coordinadores académicos;
- l) Los representantes, asesores o delegados del Rector, y;
- m) Los trabajadores que generalmente ejerzan las funciones a que se refiere el Artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 42.- Son trabajadores de base en la Universidad y tienen carácter de inamovibles en su empleo, salario, jornada y horario, el personal de los sectores siguientes:

1.- SECTOR DOCENTE:

- 101 Maestro de Tiempo Completo.
- 102 Maestro de Medio Tiempo.
- 103 Maestro por Horas.

2.- SECTOR ADMINISTRATIVO:

- 201 Secretaria.
- 202 Almacenista.
- 203 Vigilante.
- 204 Auxiliar de Departamento Administrativo.
- 205 Archivista.
- 206 Capturista.
- 207 Chofer.
- 208 Prefecto.
- 209 Mayordomo.
- 210 Auxiliar de Contabilidad.
- 211 Estadígrafo.
- 212 Jefe de Sección.
- 213 Jefe de Departamento de Intendencia.
- 214 Jefe de Biblioteca.
- 215 Jefe de Laboratorio.
- 216 Encargado de Imprenta.

AT4.

217 Jefe de Mantenimiento.

3.- SECTOR TECNICO:

- 301 Mecánico.
- 302 Soldador.
- 303 Técnico Programador.
- 304 Técnico Analista.
- 305 Técnico Bibliotecario.
- 306 Técnico Laboratorista.
- 307 Auxiliar de Guardería.
- 308 Auxiliar Técnico.
- 309 Albañil.
- 310 Carpintero.
- 311 Electricista.
- 312 Técnico de Imprenta.
- 313 Pintor.
- 314 Plomero.
- 315 Técnico General.
- 316 Técnico en Refrigeración.
- 317 Tractorista.
- 318 Fotógrafo.
- 319 Dibujante.
- 320 Instructor Técnico.
- 321 Jardinero.
- 322 Modelo.
- 323 Técnico Especializado Area Hospital.

AT4

4.- SECTOR DE INTENDENCIA:

- 401 Intendente.
- 402 Mensajero.
- 403 Peón.
- 404 Ayudante de Técnico.

5.- SECTOR DE PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE:

- 501 Personal Profesional No Docente Tiempo Completo.
- 502 Personal Profesional No Docente Medio Tiempo.
- 503 Personal Profesional No Docente por Horas.
- 504 Orientador Tiempo Completo.
- 505 Orientador Medio Tiempo.
- 506 Orientador por Horas.
- 507 Analista Tiempo Completo.
- 508 Analista por Horas.
- 509 Bibliotecario Tiempo Completo.
- 510 Bibliotecario por Horas.
- 511 Laboratorista Tiempo Completo.
- 512 Laboratorista Medio Tiempo.
- 513 Laboratorista por Horas.
- 514 Instructor Tiempo Completo.
- 515 Instructor por Horas.
- 516 Programador Tiempo Completo.
- 517 Programador por Horas.
- 518 Supervisor Tiempo Completo.
- 519 Supervisor Medio Tiempo.

RT 4.

520 Supervisor por Horas.

521 Médico de Servicio Tiempo Completo.

522 Médico de Servicio Medio Tiempo.

523 Médico de Servicio por Horas.

524 Instructor Educación Física Tiempo Completo.

525 Instructor Educación Física Medio Tiempo.

526 Instructor Educación Física por Horas.

527 Coordinador Educación Física Tiempo Completo.

528 Coordinador Educación Física Medio Tiempo.

529 Coordinador Educación Física por Horas.

530 Instructor Computación por Horas.

531 Músico Solista.

532 Músico Primera Plaza.

533 Músico Repetidor.

534 Investigador de Tiempo Completo.

535 Investigador de Medio Tiempo.

536 Investigador por Horas.

537 Ayudante de Investigador de Tiempo Completo.

538 Ayudante de Investigador de Medio Tiempo.

539 Ayudante de Investigador por Horas.

6.- SECTOR DE ENFERMERIA:

601 Técnico de Enfermería.

602 Enfermera General.

603 Enfermera General Especializada.

604 Licenciada en Enfermería.

RT 4.

Cláusula 43.- No podrán modificarse las condiciones de trabajo, entendiéndose por éstas, el turno, horario o empleo de los trabajadores de base, excepto cuando así lo convengan por escrito Las Partes, con el consentimiento del trabajador.

Cláusula 44.- Todo trabajador de base podrá ser promovido a ocupar un puesto de confianza. Lo anterior sin pérdida de los derechos adquiridos, debiendo volver a su actividad de base cuando concluya el empleo de confianza, a menos que exista causa justificada para su separación.

Cláusula 45.- No podrán ser ocupados por trabajadores de confianza los puestos expresamente establecidos como de base, excepto cuando se trate de los casos a que se refiere la cláusula anterior.

Cláusula 46.- Son trabajadores eventuales los siguientes:

- a) Los contratados por tiempo determinado para realizar labores extraordinarias, que por su naturaleza sean temporales y no correspondan a las actividades normales de la Universidad.
- b) Los contratados para realizar una obra determinada y específica, que no tenga carácter permanente en la Universidad.

RT4.

- c) Los contratados como sustitutos para desempeñar una actividad necesaria y permanente por tiempo fijo, para suplir a un trabajador de base con permiso o licencia.

Cláusula 47.- Los nombramientos de los trabajadores de la Universidad deberán contener: el nombre completo del trabajador, actividad, horario, lugar de trabajo, salario y el carácter del nombramiento: de confianza, de base o eventual.

Cláusula 48.- Los nombramientos del personal que de acuerdo a la cláusula de admisión proporciona el Sindicato, serán autorizados por el Rector a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad; y por el director de la Facultad de Medicina, a través de la Dirección de Recursos Humanos del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", en los casos del personal de dicha Institución.

Cláusula 49.- Ambas partes convienen en que no se expedirá nombramiento por más de una categoría, ni podrá laborar en más de una el personal técnico, administrativo y de intendencia.

En el caso de los trabajadores académicos que desempeñen además funciones administrativas, la relación laboral con la Universidad se entenderá como una sola para todos los efectos; igualmente la relación con la Universidad se entenderá como una sola, cuando por

RT4

alguna circunstancia los trabajadores docentes o administrativos laboren en dos o más de sus dependencias.

Cláusula 50.- La Universidad se obliga a tener asentado en el expediente de cada trabajador, el empleo, ocupación y los cambios que ocurran, a inscribirlos en clave en el documento de pago conforme a la codificación correspondiente y a expedir constancia del mismo cuando el trabajador lo requiera.

Cláusula 51.- En ningún caso, el cambio de funcionario, director o jefe de Departamento, Centro, Facultad, Escuela, Dependencia o Instituto de la Universidad, afectará a los trabajadores de base o eventuales, ni modificará las relaciones y condiciones generales de trabajo establecidas en este Contrato.

Cláusula 52.- Las partes, tomando en cuenta la clasificación por actividades y la antigüedad de los trabajadores, han formulado un Tabulador General de Puestos y Salarios que forma parte de este Contrato Colectivo y consta de veintidós fojas útiles.

El Tabulador establece una diferencia salarial del 2.33% por año de antigüedad en cada actividad, de manera que, quien haya cumplido treinta años de servicio recibirá el doble del salario que perciba un trabajador de nuevo ingreso en su misma actividad; en la inteligencia de que dicho porcentaje dejará de aplicarse a todo aquel trabajador que en su antigüedad de servicio rebase los treinta años;

este criterio no modifica los términos de la cláusula 153 del presente contrato.

Ambas partes, a través de la Comisión de Tabulador continuarán revisando y resolviendo los casos que se presenten sobre nivelaciones salariales, y la Universidad se obliga a destinar una cantidad suficiente de la nómina anual para cubrir las nivelaciones y los porcentajes de antigüedad.

CAPITULO V DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS

Cláusula 53.- Son trabajadores académicos quienes prestan servicio de docencia e investigación en la Universidad.

Cláusula 54.- Tienen aplicación en las relaciones laborales de la Universidad y sus trabajadores académicos, las normas generales del presente Contrato.

Cláusula 55.- La relación laboral de la Universidad con sus trabajadores académicos es por tiempo indeterminado, excepto en los casos de sustituciones por licencia, incapacidad, becas, permisos o tareas eventuales, así como también cuando se trate de maestros asociados, extraordinarios y afiliados, conforme a lo que a este respecto establecen el Estatuto General y el Reglamento de Personal Docente.

alguna circunstancia los trabajadores docentes o administrativos laboren en dos o más de sus dependencias.

Cláusula 50.- La Universidad se obliga a tener asentado en el expediente de cada trabajador, el empleo, ocupación y los cambios que ocurran, a inscribirlos en clave en el documento de pago conforme a la codificación correspondiente y a expedir constancia del mismo cuando el trabajador lo requiera.

Cláusula 51.- En ningún caso, el cambio de funcionario, director o jefe de Departamento, Centro, Facultad, Escuela, Dependencia o Instituto de la Universidad, afectará a los trabajadores de base o eventuales, ni modificará las relaciones y condiciones generales de trabajo establecidas en este Contrato.

Cláusula 52.- Las partes, tomando en cuenta la clasificación por actividades y la antigüedad de los trabajadores, han formulado un Tabulador General de Puestos y Salarios que forma parte de este Contrato Colectivo y consta de veintidós fojas útiles.

El Tabulador establece una diferencia salarial del 2.33% por año de antigüedad en cada actividad, de manera que, quien haya cumplido treinta años de servicio recibirá el doble del salario que perciba un trabajador de nuevo ingreso en su misma actividad; en la inteligencia de que dicho porcentaje dejará de aplicarse a todo aquel trabajador que en su antigüedad de servicio rebasa los treinta años;

este criterio no modifica los términos de la cláusula 153 del presente contrato.

Ambas partes, a través de la Comisión de Tabulador continuarán revisando y resolviendo los casos que se presenten sobre nivelaciones salariales, y la Universidad se obliga a destinar una cantidad suficiente de la nómina anual para cubrir las nivelaciones y los porcentajes de antigüedad.

CAPITULO V DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS

Cláusula 53.- Son trabajadores académicos quienes prestan servicio de docencia e investigación en la Universidad.

Cláusula 54.- Tienen aplicación en las relaciones laborales de la Universidad y sus trabajadores académicos, las normas generales del presente Contrato.

Cláusula 55.- La relación laboral de la Universidad con sus trabajadores académicos es por tiempo indeterminado, excepto en los casos de sustituciones por licencia, incapacidad, becas, permisos o tareas eventuales, así como también cuando se trate de maestros asociados, extraordinarios y afiliados, conforme a lo que a este respecto establecen el Estatuto General y el Reglamento de Personal Docente.

Cláusula 56.- Los nombramientos del personal académico se regirán por las disposiciones del Reglamento del Personal Docente.

Cláusula 57.- Las jornadas del personal docente e investigador pueden ser de tiempo completo, de medio tiempo y por horas, sin que excedan de los máximos legales.

Los trabajadores académicos de tiempo completo y medio tiempo, tendrán jornada continua en sus respectivas horas diarias de labores; sin embargo, en el primero de los casos, los maestros podrán tener jornada discontinua, de común acuerdo entre Las Partes y con el consentimiento del trabajador. En todos los casos se procurará no afectar los horarios de los Maestros por Horas.

Cláusula 58.- Las horas que el personal académico, de tiempo completo y medio tiempo, trabajan en la Facultad o Escuela de su adscripción impartiendo cátedra o dedicados a la investigación, asesoría académica o a labores administrativas, son las que, a ese respecto establece el Reglamento del Personal Docente.

Cláusula 59.- No se contará como tiempo extraordinario el destinado por los trabajadores docentes a la preparación y desahogo de exámenes mensuales, trimestrales, semestrales, anuales, ordinarios, extraordinarios o profesionales.

RT4

Cláusula 60.- El control de asistencia del personal docente e investigador, podrá llevarse de manera diversa al que se utiliza para los trabajadores no académicos.

Cláusula 61.- Los sueldos de los trabajadores académicos son los que, de acuerdo a su actividad, antigüedad y créditos académicos se establecen en el Tabulador General de Puestos y Salarios. Para el personal de nuevo ingreso por horas se establece un mínimo inicial de \$ 74.77 a partir del 1° de Enero del presente año, en la hora semana mes; este mínimo se incrementará en el mismo porcentaje en que sean aumentados los salarios. Ningún maestro por horas recibirá pago inferior al pactado en esta Cláusula.

Cláusula 62.- El personal docente y de investigación disfrutará de sus períodos de vacaciones, dentro de los lapsos que señale el Calendario Escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.

Cláusula 63.- Las licencias sin goce de sueldo que solicite el personal académico, se sujetarán a las disposiciones relativas del Reglamento del Personal Docente.

Cláusula 64.- La Universidad se obliga a dar preferencia al personal docente e investigador que ya labora en la

RT4

Institución, para ocupar vacantes, sin más requisitos que los establecidos en el Reglamento del Personal Docente.

Cláusula 65.- Las Partes convienen en que los maestros por horas, que por su antigüedad o número de horas clase que imparten, puedan ser considerados candidatos a reconocimiento de tiempo completo o medio tiempo, se sujeten a lo dispuesto por el Reglamento del Personal Docente y el Reglamento de Exámenes de Oposición. Tendrán derecho preferente a la promoción los maestros que por su antigüedad, capacidad, grado académico y cumplimiento se hagan acreedores al ascenso.

Cláusula 66.- Los maestros que hubieren obtenido un título o grado académico, con posterioridad a la fecha en que la Universidad otorgó aumentos por este concepto al personal docente, y no haya recibido incremento salarial por estudios realizados, una vez que acrediten esta situación ante la Comisión Mixta de Escalafón, recibirán los aumentos correspondientes, que serán, las cantidades originalmente convenidas para cada caso, con los sucesivos incrementos salariales.

Cláusula 67.- Al personal docente que cumpla veinticinco años de servicio en la Universidad, se le disminuirá su carga académica en los términos que establezca el Reglamento que al efecto formulen Las Partes, debiendo dedicar el tiempo en que ésta sea

disminuida a las labores de consultoría. Todos los casos se resolverán a solicitud del interesado, por conducto del Sindicato.

Cláusula 68.- Cuando un trabajador académico, con antigüedad mínima de cinco años en la categoría de maestro de tiempo completo sea aceptado por otra Universidad como estudiante o investigador y no reciba retribución salarial por dicha actividad, La Universidad, previo convenio, le pagará íntegros sus salarios en calidad de Año Sabático. Al término del año. La Universidad se obliga a recibir al docente en su misma categoría y con el salario que le corresponda, sin pérdida de sus derechos de antigüedad.

Cláusula 69.- La Universidad otorga becas de intercambio con otras Universidades, para mejorar la preparación académica y científica del personal docente de tiempo completo con cinco o más años de servicio. Este derecho se hace extensivo al personal docente por horas con la misma antigüedad y relación académica de treinta o más horas semana mes.

Cláusula 70.- Al personal docente de tiempo completo que se incorpore a los postgrados de excelencia establecidos por CONACYT, además de la beca que otorga dicha Institución, recibirán su salario como maestro de tiempo completo, conservarán sus derechos de antigüedad y recibirán una beca adicional de acuerdo a las características particulares de cada post-grado, conforme a lo que establece la Cláusula 71.

Las becas de estudios de post-grado para el personal académico, se otorgarán previa decisión del H. Consejo Universitario.

Al término de sus estudios, el trabajador académico se reintegrará a sus labores sin pérdida de sus derechos de antigüedad, salario y categoría.

Cláusula 71.- La Universidad se compromete a presentar ante el H. Consejo Universitario, un proyecto de reglamento que establezca los procedimientos y requisitos necesarios, para que el personal docente e investigador reciba apoyos y tenga facilidades para realizar estudios de post-grado de especialización o cursos de pedagogía, actualización de conocimientos y superación académica. Las promociones podrán hacerse por las autoridades académicas de La Universidad y por El Sindicato.

Cláusula 72.- Cuando un trabajador se dedique a trabajos de investigación, la propiedad del trabajo y el derecho a la explotación del mismo corresponderán a La Universidad, pero el investigador recibirá una compensación complementaria que será fijada de común acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 163, de la Ley Federal del Trabajo

Cláusula 73.- Cuando por eventualidades en la Universidad, hubiere reducción o modificación en la actividad académica, ésta sólo afectará a los maestros por horas, respetando invariablemente los derechos de antigüedad, capacidad y dedicación

RT4-

del personal académico, conforme lo ordena el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo; obligándose La Universidad a comunicar al Sindicato el incremento o decremento de alumnos oficialmente inscritos, para que Las Partes revisen los movimientos que afecten la actividad laboral.

El personal docente que hubiere sido afectado con reducción de horas clase en un curso o semestre, será considerado con derecho preferente cuando haya incremento de alumnos en las asignaturas de su especialidad.

Cláusula 74.- La Universidad se obliga a seguir y respetar el procedimiento establecido por la Ley Orgánica, El Estatuto General y el Reglamento del Personal Docente, en los casos de remoción del personal académico. La rescisión de la relación laboral será siempre por alguna de las causales enumeradas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo; el aviso por escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión deberá ser firmado por el representante legal en asuntos judiciales y laborales de la Universidad.

Cláusula 75.- La Universidad acepta como enfermedad profesional del sector docente, las enfermedades de la garganta, previo dictamen que al respecto extiendan los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

RT4-

CAPITULO VI
SALARIOS Y PRESTACIONES

Cláusula 76.- La Universidad incrementa en un 16% (Dieciséis por ciento) el salario de todos sus trabajadores; en la inteligencia de que a dicho porcentaje se le da efecto retroactivo para su pago a partir del día primero de Enero del presente año. Este aumento repercutirá de manera general en el Tabulador General de Puestos y Salarios vigente al 31 de Diciembre de 1996.


Los sueldos de los trabajadores de La Universidad, son los que, de acuerdo a sus funciones, categorías y antigüedad se establecen en el Tabulador General de Puestos y Salarios.

Los salarios tabulados serán incrementados conforme a las recomendaciones o acuerdos que durante la vigencia del presente Contrato dicten las Autoridades del Trabajo.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el sueldo será inferior al mínimo general o profesional.

Cláusula 77.- Ambas partes convienen en que los incrementos salariales generales y prestaciones, solamente se otorgarán a los trabajadores que hayan cumplido treinta o más días de laborar en la Universidad.

Cláusula 78.- La Universidad se compromete a pagar los salarios de los trabajadores; en los lugares de su adscripción,


RT 4.

dos días hábiles antes de cada quincena, en la inteligencia de que el pago se llevará a cabo bajo el nuevo sistema electrónico.

Los trabajadores, al recibir su salario, deberán firmar el recibo de nómina correspondiente, que se elabora en el Departamento de Sistemas e Informática de la Universidad, único documento válido para todos los efectos legales de salarios y prestaciones contractuales.

Cualquier otro comprobante no obliga a la Universidad.

Cláusula 79.- Las Partes convienen en que se hagan deducciones del salario de los trabajadores; por las inasistencias o retardos injustificados, de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo. Todo problema que surja con motivo de estas deducciones será resuelto por la Comisión Mixta Disciplinaria.

Cláusula 80.- La Universidad no podrá otorgar unilateralmente aumentos salariales o prestaciones fuera del Contrato Colectivo de Trabajo, en los empleos de base o eventuales.

Cláusula 81.- Para que no sea violado el principio de "Igualdad Salarial", se conviene que no existan más diferencias salariales que las derivadas de la antigüedad, créditos académicos e importancia o grado de la actividad administrativa o académica del trabajador.


RT 4.

Cláusula 82.- La Universidad otorgará a sus trabajadores dos meses de salario por concepto de aguinaldo anual, el que se entregará dentro de los primeros veinte días del mes de Diciembre de cada año, a más tardar el día anterior al en que se inicie el período de vacaciones de invierno. El aguinaldo se pagará íntegro y conforme al último salario devengado en el mes de Diciembre en aquellas categorías que se hubiesen laborado, en forma ininterrumpida durante el año, por lo que respecta a las categorías nuevas o incremento de horas que se adquieran durante la vigencia del presente Contrato, el aguinaldo se pagará en forma proporcional al tiempo laborado; así mismo, cuando hubieren solicitado licencia sin goce de sueldo o tengan menos de un año de servicio, se les pagará proporcionalmente.

El monto del aguinaldo no se afectará por permisos económicos con goce de sueldo, ni licencia o incapacidad por enfermedad o maternidad.

Cláusula 83.- La Universidad otorgará a todos sus trabajadores un subsidio para despensas correspondiente al 100% del 67.5% del salario con un límite máximo de \$ 400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales de ingreso, conforme a las bases establecidas en el Reglamento de Despensas para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que forma parte de este Contrato. La Universidad otorgará, en las mismas condiciones, un bono adicional con el aguinaldo. Los bonos para el subsidio se emitirán por

cantidades que no dificulten su utilización y la vigencia de los mismos es de cuarenta y cinco días.

Cláusula 84.- La Universidad se compromete a mantener vigente el convenio que tiene celebrado con el Fideicomiso Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores denominado FONACOT, a fin de que los trabajadores universitarios sigan contando con los beneficios que otorga dicho organismo.

Cláusula 85.- Ambas partes se comprometen a constituir legalmente un fondo de ahorro y préstamo para los trabajadores universitarios, en la inteligencia que será voluntaria su participación. Para formalizar el compromiso, las partes constituyeron una sociedad civil denominada Fondo de Caja Universitario S. C., que se registró bajo normas estatutarias específicas y se reglamentarán los términos para el manejo operativo del Fondo. La Universidad, por su parte se compromete a efectuar una única aportación a cada trabajador de base, por la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M. N.) que el trabajador tendrá la opción de incrementar, en la inteligencia de que dicha suma se depositará en una Institución Bancaria.

Cláusula 86.- La Universidad se obliga a entregar mensualmente a todo el personal técnico, administrativo, de intendencia, enfermería y a aquellos que actualmente lo reciben, un Bono de Seguridad Familiar por la cantidad de \$ 60.00 (SESENTA

PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales en efectivo y neto, y un bono adicional de \$ 65.00 (SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en las mismas condiciones, con el aguinaldo.

Esta prestación es trascendente a los trabajadores jubilados de los sectores mencionados.

Cláusula 87.- La Universidad se obliga a proporcionar anualmente ropa especial y uniformes de trabajo al siguiente personal:

- a) Enfermeras, en todas sus categorías, cuatro uniformes incluyendo cofia, dos por semestre; dos pares de zapato y un suéter en la temporada de invierno.
- b) Administrativo, dos uniformes por temporada, de verano e invierno.
- c) Al personal técnico y de intendencia, cuatro uniformes, dos por temporada y dos bonos anuales de \$ 125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada uno para ayuda en la compra de calzado.
- d) Al personal de trabajo social, laboratorista, auxiliares de clínica y educadoras de guardería, cuatro uniformes, dos por temporada.
- e) A los integrantes de la Orquesta Sinfónica se les otorgará un frack y un traje formal para las representaciones.
- f) A los veladores, cuando su trabajo los obligue a permanecer fuera de los edificios, además de los uniformes que les

RT4-

corresponden a su sector, un abrigo en la temporada de invierno.

- g) Al personal del Hospital Universitario, auxiliares de laboratorio de clínica, personal docente de la Facultad de Enfermería con trabajo en laboratorio y al personal profesional que tenga contacto con pacientes, dos batas al año.
- h) A los bibliotecarios, dos chaquetines al año.
- i) A los instructores, coordinadores y entrenadores de educación física, un uniforme adecuado para su actividad, por semestre.
- j) Como parte del equipo de trabajo, se proporcionará a los trabajadores que tengan que laborar a la intemperie, botas de hule e impermeables.

La Universidad buscará la manera de mejorar la calidad de los uniformes de trabajo, conforme a las recomendaciones que al efecto haga la Comisión Mixta de Uniformes y Equipo de Trabajo.

Cláusula 88.- La Universidad entregará a más tardar, el día primero de marzo, los uniformes de verano y el día primero de noviembre, los uniformes de invierno. En estas mismas fechas se entregarán los bonos para ayuda en la compra de calzado, al personal que le corresponda.

Ambas partes establecen que es obligatorio para el personal que recibe uniformes, el uso del mismo en el desempeño de sus labores.

Cláusula 89.- La Universidad se obliga a dar servicio de lavado de la ropa clínica que utiliza el personal del Hospital

Universitario, y se compromete además a dar el mantenimiento adecuado y necesario al vestidor, para que cumpla su objetivo.

Cláusula 90.- La Universidad otorgará mensualmente un bono para la adquisición de libros y otro adicional en el mes de Diciembre, a los trabajadores siguientes:

- a) A los maestros, investigadores y orientadores de tiempo completo, y maestros por horas que impartan treinta o más horas clase a la semana, un bono por la cantidad de \$ 75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- b) A los maestros e investigadores de medio tiempo y maestros por horas que impartan de catorce a veintinueve horas de clase a la semana, un bono de \$ 45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- c) A los facultativos del Departamento Médico, el importe del bono será de acuerdo al tiempo que semanalmente laboren, en relación con los maestros.

Los maestros por horas que no tienen derecho a bono de libros, recibirán gratuitamente a través de la Dirección de Escuelas y Facultades, libros de texto de la cátedra que impartan, cada vez que éstos sean cambiados o modificados substancialmente.

Cláusula 91.- Los bonos de libros serán válidos en la Librería Universitaria, Departamento de Informática y Librería CONACYT en la compra de libros o artículos; tienen vigencia de noventa días a partir de su expedición.

RT 4.

Cláusula 92.- La Universidad se obliga a establecer un sistema que le permita incrementar la cantidad y variedad de obras en la Librería Universitaria, para satisfacer la demanda de libros científicos y de texto.

Cláusula 93.- A solicitud del Sindicato, la Universidad otorgará becas por cuotas escolares en todas las dependencias, a sus trabajadores de base y a los hijos de éstos. Las becas se otorgarán conforme a los procedimientos fijados; al personal docente por horas, se concederán de acuerdo al estudio socioeconómico que realice el Departamento de Becas de la Universidad.

Con las mismas condiciones, la Universidad eximirá del pago de cuotas internas a los trabajadores de la Institución que realicen estudios en sus dependencias y condonará el 50% del pago de los derechos de titulación en los diferentes grados.

En cuanto a la beca de cuotas internas para los hijos de los trabajadores, la Universidad se compromete a eximir de ese pago en sus dependencias, en proporción al aprovechamiento académico del estudiante, para lo cual, de común acuerdo con la representación sindical, se expedirá un reglamento especial.

Cláusula 94.- La Universidad sufragará la adquisición de todos los libros de texto que, conforme a los programas de estudio requieran los trabajadores de la Institución que realicen estudios en sus dependencias.

RT 4.

Así mismo, la Universidad proporcionará el material didáctico que en forma de folletos o unidades se utilice como texto en algunas dependencias de la Institución, simplificará los trámites y sufragará su costo a las escuelas que los editan.

Toda solicitud deberá hacerse por conducto del Sindicato y ser aprobada por la Rectoría, quien a través del Departamento correspondiente hará efectiva dicha prestación.

Cláusula 95.- Los trabajadores de los sectores administrativo, personal profesional no docente de tiempo completo y de medio tiempo, técnico, de intendencia y enfermería, que no hubieren faltado injustificadamente a sus labores durante un año, recibirán un premio en efectivo de seis días de salario; quienes hubieren tenido una falta, recibirán dos días de salario, y los que hubieren incurrido en dos faltas de asistencia, recibirán un día de salario, para tal efecto deberán ampararse con los controles de puntualidad y asistencia que la dependencia lleve.

Cláusula 96.- La Universidad instituye un premio de \$ 1.00 anual, que entregará a los trabajadores no docentes que marquen tarjeta de asistencia y que de una manera fehaciente sea comprobada su asiduidad en el trabajo.

Cláusula 97.- La Universidad se obliga a mantener en servicio las guarderías del Area Biomédica y Ciudad Universitaria, en sus turnos matutino y vespertino, así como también

RTh.

a satisfacer la demanda del servicio de guardería para los hijos de los trabajadores universitarios.

Cláusula 98.- La Universidad se compromete en este año a construir y acondicionar los comedores que así lo requieran, para que los trabajadores ingieran sus alimentos, en las dependencias en que sean necesarios, a juicio de la Comisión Mixta de Prestaciones Complementarias.

Cláusula 99.- La Universidad mantendrá, durante la vigencia del presente contrato, el fondo revolvente de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con el cual se constituyó un Fideicomiso de Créditos directos a los trabajadores hasta por \$2,000.00, por persona y con un plazo máximo de cinco años, para la construcción, ampliación, reparación, acondicionamiento o modificación de vivienda, así como también para liberación de gravámenes hipotecarios. Toda solicitud se hará por conducto del Sindicato. La administración de este Fideicomiso será supervisada por una Comisión Mixta y la aplicación de los créditos quedará sujeta al Reglamento que redactarán Las Partes.

Cláusula 100.- La Universidad se compromete a gestionar ante las instituciones correspondientes, préstamos [®] bajo interés y a largo plazo, así como créditos blandos y financiamiento, para que los trabajadores que carecen de casa-habitación, puedan adquirirla o comprar terreno para la edificación de su vivienda. La

RTh.

solicitud para el crédito o financiamiento se hará por conducto del Sindicato, conforme al Reglamento respectivo.

Cláusula 101.- La Universidad se compromete a pagar a los trabajadores hasta cinco días de salario al año, como ajuste de calendario, en la inteligencia que el pago se efectuará por año completo laborado y al concluir éste, es decir, en la primera quincena del mes de enero del año siguiente.

Cláusula 102.- La Universidad se obliga a seguir coadyuvando con el Sindicato para que los trabajadores universitarios de escasos recursos y que más lo requieran, sean incluidos el presente año en los programas de vivienda de interés social que llevan a cabo los Gobiernos Federal y Estatal.

Independientemente de lo anterior, las partes se comprometen a elaborar, durante la vigencia del presente contrato, un programa propio que permita la adquisición de viviendas para los trabajadores que no tienen casa.

Cláusula 103.- La Universidad se compromete a entregar anualmente al Sindicato, para el fomento de actividades deportivas, culturales, artísticas y recreativas los siguientes apoyos económicos:

RTh

a) Al 1° de Marzo, la cantidad de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para actividades deportivas de los trabajadores universitarios.

b) Al 31 de Julio, la cantidad de \$ 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que emplearán en la compra de útiles escolares para los hijos de los trabajadores.

c) La cantidad de \$ 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se destinarán a la adquisición de juguetes para los hijos de los trabajadores en dos partidas de \$300.000 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, el treinta y uno de Octubre y el treinta de Noviembre, respectivamente.

d) La Universidad entregará la cantidad de \$ 170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para el Fondo del desarrollo del Programa de actividades culturales y artísticas para los hijos de los trabajadores.

El Sindicato por su parte, se compromete a informar al Departamento de Contraloría de la Universidad, sobre la utilización de estos recursos, en un plazo no mayor de treinta días a partir de su erogación.

RTh

Cláusula 104.- Durante la vigencia del presente Contrato, la Universidad realizará las siguientes mejoras en la Villa Campestre:

- a) Salón de festejos con las características acordadas;
- b) Canchas de tenis, con adaptación a volibol y basquetbol;
- c) Señalamiento vial adecuado para la localización y ubicación de la Villa Campestre.

Ambas partes elaborarán un programa de labores, a fin de que éste lugar de recreo esté en condiciones de prestar un mejor servicio.

Cláusula 105.- La Universidad se obliga a dar el mantenimiento que requieran las albercas, los equipos de bombeo, las construcciones y edificaciones, y en general, a todas las instalaciones de la Villa Campestre, así como a la unidad de transporte que se utiliza para el traslado de los trabajadores y sus familiares a ese centro de recreo.

Cláusula 106.- La Universidad se obliga a entregar a los deudos de los trabajadores que fallezcan, una cantidad igual al total de la que, en cada caso, aporten los trabajadores sindicalizados por concepto de Fondo de Auxilio.

El pago lo hará a los herederos designados por el trabajador en el Pliego Testamentario que obra en los archivos de la Secretaría de Previsión Social del Sindicato, en un plazo no mayor de treinta días a la fecha en que la Organización Sindical haga entrega del Seguro Mutual o Fondo de Auxilio. La cantidad anterior es independiente

274

del importe que corresponde a la prima de antigüedad, conforme a lo previsto por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo

Cláusula 107.- La Universidad, con la intervención del Sindicato entregará inmediatamente a los deudos de los trabajadores que fallezcan, la cantidad de \$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para gastos de funeral.

Cláusula 108.- La Universidad, con la intervención del Sindicato entregará al trabajador la cantidad de \$ 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuando fallezca el cónyuge o concubina, alguno de sus hijos menores de edad o incapacitados, como Ayuda en los Gastos de Funeral.

Cláusula 109.- La Universidad contratará un seguro de vida por accidente por la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para cada uno de sus choferes y un seguro completo de cobertura amplia para los vehículos que tripulen, ambos sin costo alguno para ellos, en la inteligencia de que el seguro de vida sólo cubrirá el tiempo que los trabajadores ocupen en sus labores. El monto del seguro de vida se entregará a los beneficiarios, independientemente de las demás prestaciones a que tienen derecho.

Cláusula 110.- La Universidad pagará íntegramente sus salarios a los trabajadores que con motivo del desempeño de su

274

trabajo sufran la pérdida de la libertad, obligándose además a proporcionar defensa legal gratuita hasta la obtención de la misma.

Cláusula 111.- La Universidad sufragará los gastos de transportación y viáticos cuando el trabajador se vea obligado, a consecuencia de sus labores, a trasladarse a un lugar fuera de su adscripción.

Cláusula 112.- La Universidad otorgará un día más de salario al personal de enfermería del Hospital Universitario, en la primera quincena de enero de cada año, y se declara "Día de la Enfermera", el día seis de enero.

La Universidad se compromete a hacer las gestiones que se requieran para que los trabajadores estudiantes de Enfermería puedan realizar su servicio social en el Hospital Universitario.

Cláusula 113.- Para efecto de la antigüedad del trabajador, la Universidad computará de manera acumulativa, la suma de los años trabajados, en caso de reingreso, siempre y cuando no haya mediado indemnización al ocurrir interrupción en la relación laboral.

Cláusula 114- La Universidad entregará, en los casos de retiro voluntario de cualquier trabajador que haya cumplido un mínimo de un año de servicios, el equivalente al salario de doce días por año laborado, por concepto de prima de antigüedad,

que se entregará a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.

Cláusula 115.- La Universidad hará gestiones para que los trabajadores sean sujetos de crédito, obtengan financiamiento bancario para la adquisición de casa-habitación o automóvil. Los gastos correspondientes serán por cuenta del solicitante.

Cláusula 116.- Las Partes convienen en que continúe operando el Fondo Revolvente de \$ 12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para préstamos personales mediante financiamiento bancario, los que se otorgarán de acuerdo a las bases fijadas en el Reglamento respectivo.

Cláusula 117.- La Universidad entrega al Sindicato la cantidad de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para completar la suma de \$500,000.00 y conforme a sus Estatutos y Reglamentos, pueda otorgar préstamos directos a sus afiliados.

Cláusula 118.- La Universidad otorgará un fondo de \$ 125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) anuales, para que el Sindicato apoye a las

madres trabajadoras con una canasta básica por concepto de Maternidad.

CAPITULO VII PERMISOS Y LICENCIAS

Cláusula 119.- La Universidad concederá anualmente a sus trabajadores, hasta dos permisos económicos por cuatro días hábiles cada uno y con goce de sueldo, cuando existan causas debidamente justificadas, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de Trabajo. Estos permisos no tienen carácter acumulativo y sólo podrán ser utilizados uno por semestre.

Cláusula 120.- Los permisos económicos se concederán por el Jefe o Director de la dependencia o unidad donde el trabajador preste sus servicios, previo aviso y solicitud del Sindicato, siempre y cuando el número de trabajadores solicitantes no sea tal que perjudique la buena marcha de la dependencia. La solicitud y autorización deberá constar por escrito y enviarse copia al Rector, a las Direcciones de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", en su caso.

Cláusula 121.- Los permisos económicos que se concedan no se contarán como faltas, no afectarán los días de vacaciones normales o los descansos por quinquenios a que tenga

RTG

derecho el trabajador ni le perjudicará en la percepción del premio que por no faltas otorga la Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

Cláusula 122.- A los trabajadores que sean estudiantes de la Universidad, o de cursos especiales, se les concederá permiso para salir antes de que concluya la jornada, cuando tengan que presentar sus exámenes, previa justificación por escrito de los horarios correspondientes.

Cláusula 123.- La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los directivos sindicales, seccionales, delegados y miembros de comisiones por el tiempo que duren las asambleas o juntas especiales, generales, representativas o plenarios, o el necesario para la atención de su comisión. En iguales condiciones, concederá permisos, a través de las direcciones o jefaturas de departamento, a los trabajadores sindicalizados, para la celebración de las juntas seccionales ordinarias, dentro de las horas de trabajo.

Cláusula 124.- La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los presidentes de las secciones sindicales cuando surjan problemas en las dependencias correspondientes, procurando que no se perjudiquen las labores académicas, administrativas, de investigación o de asistencia que se realizan en la Institución.

RTG

madres trabajadoras con una canasta básica por concepto de Maternidad.

CAPITULO VII PERMISOS Y LICENCIAS

Cláusula 119.- La Universidad concederá anualmente a sus trabajadores, hasta dos permisos económicos por cuatro días hábiles cada uno y con goce de sueldo, cuando existan causas debidamente justificadas, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de Trabajo. Estos permisos no tienen carácter acumulativo y sólo podrán ser utilizados uno por semestre.

Cláusula 120.- Los permisos económicos se concederán por el Jefe o Director de la dependencia o unidad donde el trabajador preste sus servicios, previo aviso y solicitud del Sindicato, siempre y cuando el número de trabajadores solicitantes no sea tal que perjudique la buena marcha de la dependencia. La solicitud y autorización deberá constar por escrito y enviarse copia al Rector, a las Direcciones de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", en su caso.

Cláusula 121.- Los permisos económicos que se concedan no se contarán como faltas, no afectarán los días de vacaciones normales o los descansos por quinquenios a que tenga

RTG

derecho el trabajador ni le perjudicará en la percepción del premio que por no faltas otorga la Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

Cláusula 122.- A los trabajadores que sean estudiantes de la Universidad, o de cursos especiales, se les concederá permiso para salir antes de que concluya la jornada, cuando tengan que presentar sus exámenes, previa justificación por escrito de los horarios correspondientes.

Cláusula 123.- La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los directivos sindicales, seccionales, delegados y miembros de comisiones por el tiempo que duren las asambleas o juntas especiales, generales, representativas o plenarios, o el necesario para la atención de su comisión. En iguales condiciones, concederá permisos, a través de las direcciones o jefaturas de departamento, a los trabajadores sindicalizados, para la celebración de las juntas seccionales ordinarias, dentro de las horas de trabajo.

Cláusula 124.- La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los presidentes de las secciones sindicales cuando surjan problemas en las dependencias correspondientes, procurando que no se perjudiquen las labores académicas, administrativas, de investigación o de asistencia que se realizan en la Institución.

RTG

Cláusula 125.- La Universidad concede dieciocho licencias sindicales, con pago íntegro de salarios y prestaciones, durante el tiempo que permanezcan en sus funciones los representantes siguientes:

- a) Secretario General;
- b) Secretario de Conflictos;
- c) Secretario de Organización;
- d) Secretario de Previsión Social, y;
- e) Los miembros del Comité Ejecutivo y Asesores que designe el Secretario General del propio Sindicato.

Cláusula 126.- Las Partes convienen en que toda licencia por enfermedad no profesional o accidente sufrido fuera de las horas y áreas de trabajo, requiere dictamen del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad, expedido en los términos de su Reglamento, sin el cual, las faltas que se registren serán injustificadas.

Cláusula 127.- Cuando los trabajadores universitarios tengan que desempeñar un cargo de elección popular en la Federación, Estado o Municipio, la Universidad les concederá licencia sin goce de sueldo. Si el trabajador no vuelve a sus labores dos meses después de que concluyan sus funciones, la Universidad dará por terminada la relación de trabajo.

RT4.

Cláusula 128.- La Universidad concederá licencia sin goce de sueldo hasta por tres meses a los trabajadores no docentes que la requieran y tengan una antigüedad mínima de dos años; hasta por seis meses a quienes tengan tres o más años laborados y por más de seis meses, hasta un año, a los trabajadores con antigüedad mínima de cinco años. La solicitud se hará por escrito, por lo menos con cinco días de anticipación a través del Sindicato, dirigida a las Direcciones de Recursos Humanos de la Universidad y del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" en su caso y resolverá sobre su procedencia la Comisión Mixta de Prestaciones Complementarias.

Cláusula 129.- En toda licencia o comisión en que el trabajador disfrute de sus salarios mantendrá vigentes los derechos de antigüedad y categoría.

CAPITULO VIII SERVICIO MEDICO

Cláusula 130.- La Universidad se obliga a proporcionar al trabajador en activo, al trabajador pensionado, a la esposa o concubina y a los hijos del trabajador, hasta los 16 años sin requisito alguno, hasta los 25, si se encuentran estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional e indefinidamente si están inhabilitados para trabajar, la asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y

RT4.

Cláusula 125.- La Universidad concede dieciocho licencias sindicales, con pago íntegro de salarios y prestaciones, durante el tiempo que permanezcan en sus funciones los representantes siguientes:

- a) Secretario General;
- b) Secretario de Conflictos;
- c) Secretario de Organización;
- d) Secretario de Previsión Social, y;
- e) Los miembros del Comité Ejecutivo y Asesores que designe el Secretario General del propio Sindicato.

Cláusula 126.- Las Partes convienen en que toda licencia por enfermedad no profesional o accidente sufrido fuera de las horas y áreas de trabajo, requiere dictamen del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad, expedido en los términos de su Reglamento, sin el cual, las faltas que se registren serán injustificadas.

Cláusula 127.- Cuando los trabajadores universitarios tengan que desempeñar un cargo de elección popular en la Federación, Estado o Municipio, la Universidad les concederá licencia sin goce de sueldo. Si el trabajador no vuelve a sus labores dos meses después de que concluyan sus funciones, la Universidad dará por terminada la relación de trabajo.

RT4.

Cláusula 128.- La Universidad concederá licencia sin goce de sueldo hasta por tres meses a los trabajadores no docentes que la requieran y tengan una antigüedad mínima de dos años; hasta por seis meses a quienes tengan tres o más años laborados y por más de seis meses, hasta un año, a los trabajadores con antigüedad mínima de cinco años. La solicitud se hará por escrito, por lo menos con cinco días de anticipación a través del Sindicato, dirigida a las Direcciones de Recursos Humanos de la Universidad y del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" en su caso y resolverá sobre su procedencia la Comisión Mixta de Prestaciones Complementarias.

Cláusula 129.- En toda licencia o comisión en que el trabajador disfrute de sus salarios mantendrá vigentes los derechos de antigüedad y categoría.

CAPITULO VIII SERVICIO MEDICO

Cláusula 130.- La Universidad se obliga a proporcionar al trabajador en activo, al trabajador pensionado, a la esposa o concubina y a los hijos del trabajador, hasta los 16 años sin requisito alguno, hasta los 25, si se encuentran estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional e indefinidamente si están inhabilitados para trabajar, la asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y

RT4.

farmacéutica que éstos requieran en los términos de este Contrato y del Reglamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

Esta prestación se hace extensiva a los padres del trabajador siempre y cuando se demuestre fehacientemente que dependen económicamente de él, conforme a las bases que de común acuerdo establezcan La Universidad y El Sindicato.

Cuando un trabajador en activo o pensionado fallezca, la Universidad seguirá proporcionando los servicios médicos a la cónyuge o concubina y a sus hijos hasta la mayoría de edad.

Cláusula 131.- La Universidad se obliga a proporcionar atención médica profesional subrogada al trabajador y familiares que se mencionan en la cláusula anterior, con especialistas, cuando sea necesario, a juicio de los facultativos de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cuando por falta de equipo adecuado o incapacidad física no sea posible atender a los trabajadores o a sus hijos dependientes, el servicio podrá subrogarse a centros hospitalarios y médicos particulares a costa de la Universidad.

La Universidad se obliga a contratar profesionistas en trabajo social, a fin de que la afiliación de los trabajadores a los Servicios Médicos sea resuelta en forma expedita.

Cláusula 132.- La Universidad se compromete a mejorar en atención y calidad los Servicios Médicos que se proporcionan en el Hospital Universitario a los trabajadores y familiares, a

RT4-

determinar una área exclusiva, como pensionistas, a establecer turno de los especialistas; y, en general a procurar una mayor eficiencia hospitalaria.

Cláusula 133.- La Universidad proporcionará servicio médico de emergencia a domicilio o en el local de la Clínica de Consulta General y de Especialidades y en el Hospital Universitario, las veinticuatro horas del día, a sus trabajadores y familiares.

Cláusula 134.- La Universidad contratará, con profesionistas locales, los servicios médicos, dentales y de laboratorio, en los lugares foráneos de trabajo.

Cláusula 135.- La Universidad proporcionará, en forma gratuita, los servicios dentales de reparación y reposición de piezas, así como los de cirugía odontológica no estética para los trabajadores. Estos servicios se prestarán en el local de la Clínica de Consulta General y de Especialidades o en el Hospital Universitario.

Cláusula 136.- De acuerdo con las sugerencias de la Comisión Mixta de Servicios Médicos y las demandas de la población derechohabiente, la Universidad creará un módulo especial para la consulta de otorrinolaringología, ampliará las instalaciones de rehabilitación oral, así como la Clínica de Crecimiento y Desarrollo.

RT4-

Cláusula 137.- La Universidad se compromete a tener en existencia los medicamentos ya establecidos en el cuadro básico, a habilitar en la Clínica de los Trabajadores un espacio con existencia suficiente del cuadro básico de medicamentos requeridos para la atención de casos de urgencia; en caso de que el medicamento prescrito no se encontrare en existencia o no estuviere incluido en el cuadro básico, se otorgará una orden para que sea surtido en alguna farmacia de la localidad, sin costo para el trabajador, obligándose a celebrar los contratos que sean necesarios.

El cuadro básico de medicamentos para atender las necesidades de la población derechohabiente está formulado de acuerdo a la información con que cuenta la Clínica de Trabajadores, pero se revisa continuamente, para lo cual la Universidad considerará la información que pueda ser de utilidad en la determinación de dicho cuadro básico.

Cláusula 138.- La Universidad se obliga a proporcionar alimentación especial a los lactantes que por prescripción del pediatra responsable lo requieran.

Cláusula 139.- La Universidad, a través del Departamento de los Servicios Médicos, proporcionará a los trabajadores y a sus hijos menores de edad que dependan económicamente de ellos, lentes, aparatos ortopédicos o auditivos, sin costo alguno, cuando lo requieran o sean necesarios, a juicio de los facultativos de dicho departamento; igualmente proporcionará sustitutos o prótesis al

RT4-

trabajador que en el desempeño de sus funciones pierda algún ojo, oído, extremidad superior o inferior.

Cláusula 140.- La Universidad se obliga a dar el mantenimiento necesario al edificio, instalaciones y equipo de la Clínica de Consulta General y de Especialidades, construido con aportaciones de los trabajadores y de la Institución, para el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 141.- La Universidad se compromete a mejorar sustancialmente y en todos los órdenes, el servicio médico que presta a sus trabajadores y se obliga a aportar los medios económicos que se requieran para este fin y para el cumplimiento de los acuerdos o indicaciones de la Comisión Mixta de Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos.

Cláusula 142.- La Universidad seguirá manteniendo el Centro de Primeros Auxilios en Ciudad Universitaria y en Unidad Mederos, que darán atención y servicio de emergencia a los trabajadores y estudiantes de la Institución.

RT4-

145062

CAPITULO IX
RIESGOS DE TRABAJO

Cláusula 143.- Riesgos de Trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Cláusula 144.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste; inclusive los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquel.

Cláusula 145.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Cláusula 146.- Todo trabajador que en el desempeño o con motivo de sus labores sufra alguna lesión o enfermedad, será atendido en los Servicios Médicos de la Universidad o el Hospital Universitario, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento respectivo.

La Universidad se hará cargo de los gastos de traslado, medicamentos, hospitalización y honorarios profesionales, en los

RT4-

casos en que, en el desempeño de sus labores, le sobrevenga al trabajador un accidente o enfermedad fuera del centro de trabajo.

Cláusula 147.- Las Partes convienen en que el pago de las indemnizaciones derivadas de un riesgo de trabajo, accidente o enfermedad profesional, se efectuará, previo dictamen que extienda el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad. Las indemnizaciones se pagarán en la forma y términos que establece la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 148.- Los trabajadores que sufran accidentes o enfermedad de trabajo, tendrán derecho a licencia con disfrute de salario, por el tiempo que dure la incapacidad, previo dictamen del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad, expedido en los términos de su Reglamento, sin cuyo requisito las faltas que se registren serán injustificadas.

Cláusula 149.- Los trabajadores que sufran enfermedades distintas de las adquiridas con motivo o en ejecución de sus trabajos, tendrán licencia con goce de sueldo por el tiempo que, de acuerdo con la opinión de los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad, sea necesario para reanudar el trabajo, el que no será mayor de un año y medio; transcurrido dicho plazo deberá expedirse el dictamen médico de invalidez que resulte. La licencia será revocada cuando el trabajador no se someta a los reconocimientos, exámenes y tratamientos que prescriban los

RT4-

facultativos del Departamento de los Servicios Médicos. La Comisión Mixta Disciplinaria tomará la decisión conforme a la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 150.- Las incapacidades por riesgo de trabajo o enfermedades no profesionales, no contarán como faltas, no afectarán el período normal de vacaciones y descansos por quinquenios a que tenga derecho el trabajador, ni le perjudicarán en la percepción del premio por no faltas que la Universidad otorga a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería; para que éste proceda, la incapacidad debe ser expedida por el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad; con la salvedad de que los trabajadores incapacitados permanentemente, no tendrán el beneficio de esta cláusula.

Cláusula 151.- En caso de que a algún trabajador le sobrevenga incapacidad parcial permanente, si él lo desea y si fuere posible, la Universidad buscará reubicarlo en una actividad compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le corresponden.

Cláusula 152.- La Universidad se obliga a poner en práctica todas las medidas de prevención y protección, que para las correspondientes actividades establecen el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Código Sanitario en vigor.

RT4.

CAPITULO X JUBILACIONES Y PENSIONES

Cláusula 153.- Todo trabajador que cumpla treinta años de servicio, tiene derecho a la Jubilación con el pago de una pensión consistente en el cien por ciento de su sueldo y prestaciones que otorga este Contrato Colectivo.

En el caso de que un trabajador, menor de sesenta y cinco años de edad, cumpla los treinta años de servicio y desee continuar laborando, podrá hacerlo hasta esa edad; por cada año de trabajo después de los treinta, recibirá un dos por ciento más de su sueldo en la pensión de jubilación.

Cláusula 154.- La Universidad jubilará automáticamente, con una pensión consistente en el pago del cien por ciento de su salario y prestaciones que otorga este Contrato Colectivo, al personal que haya cumplido sesenta y cinco años de edad y veinticinco años de servicio.

Cláusula 155.- Todo trabajador que cumpla sesenta años de edad y un mínimo de veinte años de servicio, podrá jubilarse, con una pensión consistente en el ochenta por ciento de su salario, aumentándose un dos por ciento la pensión señalada por cada año de servicio que exceda de los veinte.

RT4.

facultativos del Departamento de los Servicios Médicos. La Comisión Mixta Disciplinaria tomará la decisión conforme a la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 150.- Las incapacidades por riesgo de trabajo o enfermedades no profesionales, no contarán como faltas, no afectarán el período normal de vacaciones y descansos por quinquenios a que tenga derecho el trabajador, ni le perjudicarán en la percepción del premio por no faltas que la Universidad otorga a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería; para que éste proceda, la incapacidad debe ser expedida por el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad; con la salvedad de que los trabajadores incapacitados permanentemente, no tendrán el beneficio de esta cláusula.

Cláusula 151.- En caso de que a algún trabajador le sobrevenga incapacidad parcial permanente, si él lo desea y si fuere posible, la Universidad buscará reubicarlo en una actividad compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le corresponden.

Cláusula 152.- La Universidad se obliga a poner en práctica todas las medidas de prevención y protección, que para las correspondientes actividades establecen el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Código Sanitario en vigor.

RT4.

CAPITULO X JUBILACIONES Y PENSIONES

Cláusula 153.- Todo trabajador que cumpla treinta años de servicio, tiene derecho a la Jubilación con el pago de una pensión consistente en el cien por ciento de su sueldo y prestaciones que otorga este Contrato Colectivo.

En el caso de que un trabajador, menor de sesenta y cinco años de edad, cumpla los treinta años de servicio y desee continuar laborando, podrá hacerlo hasta esa edad; por cada año de trabajo después de los treinta, recibirá un dos por ciento más de su sueldo en la pensión de jubilación.

Cláusula 154.- La Universidad jubilará automáticamente, con una pensión consistente en el pago del cien por ciento de su salario y prestaciones que otorga este Contrato Colectivo, al personal que haya cumplido sesenta y cinco años de edad y veinticinco años de servicio.

Cláusula 155.- Todo trabajador que cumpla sesenta años de edad y un mínimo de veinte años de servicio, podrá jubilarse, con una pensión consistente en el ochenta por ciento de su salario, aumentándose un dos por ciento la pensión señalada por cada año de servicio que exceda de los veinte.

RT4.

Cláusula 156.- La Universidad hará un reconocimiento formal a los trabajadores que alcancen su jubilación, en atención a los servicios prestados a la Institución. Así mismo otorgará un reconocimiento a los trabajadores con quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio.

Cláusula 157.- La Universidad se obliga a otorgar a los trabajadores que hayan sido jubilados, de acuerdo a su puesto, todos los beneficios, prestaciones y aumentos salariales que se conceden en este Contrato Colectivo a los trabajadores en activo.

Cláusula 158.- La Universidad se compromete a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, una partida suficiente destinada al fondo de pensiones, jubilaciones y prestaciones complementarias.

Cláusula 159.- La Universidad se obliga a otorgar a los beneficiarios de los trabajadores en activo o jubilados que fallezcan, una pensión equivalente al sueldo que éste venía percibiendo, conforme a la tabla siguiente:

De 25 a 30 años de servicio, 10 años de pensión.

De 20 a 25 años de servicio, 8 años de pensión.

De 15 a 20 años de servicio, 6 años de pensión.

De 10 a 15 años de servicio, 3 años de pensión.

De 5 a 10 años de servicio, el 75% del sueldo que venía disfrutando, pensión que se otorgará por dos años.

RT4.

La duración de la pensión en ningún caso será prorrogada.

Cláusula 160.- Para efectos de la cláusula anterior, se consideran beneficiarios de la pensión, en orden excluyente, las siguientes personas:

a) La viuda, el esposo de la trabajadora fallecida cuando se encuentre total y permanentemente incapacitado para laborar y los hijos menores o incapacitados que sobrevivan.

b) La mujer con quien el trabajador fallecido vivió como si fuera su marido durante los cinco años inmediatos a su muerte, o con la que procreó hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, previa declaración de la autoridad competente.

c) Los padres del trabajador soltero que fallezca, que dependan económicamente de él y estén integrados al núcleo familiar, lo que deberá demostrarse en forma fehaciente; hasta el 50% de las pensiones.

En caso de fallecimiento de la cónyuge supérstite o concubina, o el cónyuge incapacitado, la pensión se hará extensiva a partes iguales entre los hijos menores de edad o incapacitados que hubieren procreado el trabajador o trabajadora fallecido, y se entregará por conducto de su tutor o persona que ejerza la patria potestad, durante

RT6.

el plazo que falte por concluir el término en que originalmente se otorgó la pensión.

Cláusula 161.- Si no existieren viuda, huérfanos, ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a los padres del trabajador fallecido, siempre y cuando éstos se encuentren en las siguientes condiciones:

- a).- Que dependan económicamente del trabajador.
- b).- Que vivan en el mismo domicilio que el trabajador.
- c).- Que se encuentren registrados en los Servicios Médicos de la Institución como derechohabientes

Esta pensión se otorgará por el 50% de la cantidad que les corresponda a los beneficiarios mencionados en la cláusula anterior y por el tiempo indicado en la cláusula 159.

Cuando los padres del trabajador no se encuentren registrados en los Servicios Médicos de la Institución, se llevará a cabo un estudio de trabajo social, a fin de verificar los supuestos indicados en los incisos a y b, el que será analizado por la Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias, para determinar lo conducente.

Cláusula 162.- Para efecto de la jubilación y pensión, la Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones Complementarias, estudiará los casos en que por razones de salud u otros motivos, el trabajador pueda anticipar su jubilación.

RTG

CAPITULO XI CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Cláusula 163.- La Universidad se obliga a la capacitación y adiestramiento técnico y profesional de todos sus trabajadores, conforme lo ordena el Capítulo III Bis., Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

El cumplimiento de esta obligación se implementará conforme a los acuerdos de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, integrada para ese fin.

En apoyo a las tareas de capacitación que se llevan a cabo, de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, la Universidad se compromete a conseguir los espacios físicos adecuados para la impartición de los cursos que se programen.

Cláusula 164.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento formulará planes y programas para actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos y enfermería, en su actividad; vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar las aptitudes del trabajador y además, sugerirá las medidas que permitan no sólo aumentar la eficiencia y calidad del trabajo, sino también preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación y elevar su nivel de vida socio-cultural.

RTG

el plazo que falte por concluir el término en que originalmente se otorgó la pensión.

Cláusula 161.- Si no existieren viuda, huérfanos, ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a los padres del trabajador fallecido, siempre y cuando éstos se encuentren en las siguientes condiciones:

- a).- Que dependan económicamente del trabajador.
- b).- Que vivan en el mismo domicilio que el trabajador.
- c).- Que se encuentren registrados en los Servicios Médicos de la Institución como derechohabientes

Esta pensión se otorgará por el 50% de la cantidad que les corresponda a los beneficiarios mencionados en la cláusula anterior y por el tiempo indicado en la cláusula 159.

Cuando los padres del trabajador no se encuentren registrados en los Servicios Médicos de la Institución, se llevará a cabo un estudio de trabajo social, a fin de verificar los supuestos indicados en los incisos a y b, el que será analizado por la Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias, para determinar lo conducente.

Cláusula 162.- Para efecto de la jubilación y pensión, la Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones Complementarias, estudiará los casos en que por razones de salud u otros motivos, el trabajador pueda anticipar su jubilación.

RT4

CAPITULO XI CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Cláusula 163.- La Universidad se obliga a la capacitación y adiestramiento técnico y profesional de todos sus trabajadores, conforme lo ordena el Capítulo III Bis., Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

El cumplimiento de esta obligación se implementará conforme a los acuerdos de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, integrada para ese fin.

En apoyo a las tareas de capacitación que se llevan a cabo, de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, la Universidad se compromete a conseguir los espacios físicos adecuados para la impartición de los cursos que se programen.

Cláusula 164.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento formulará planes y programas para actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos y enfermería, en su actividad; vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar las aptitudes del trabajador y además, sugerirá las medidas que permitan no sólo aumentar la eficiencia y calidad del trabajo, sino también preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación y elevar su nivel de vida socio-cultural.

RT4

Cláusula 165.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento promoverá ante los Organos Competentes de la Universidad, la fijación de los criterios generales de superación académica y actualización de conocimiento del personal académico y profesional no docente; y vigilará el desarrollo de los cursos que se impartan para mejorar el nivel académico-cultural y socio-económico de los trabajadores de los sectores docente y profesional.

Cláusula 166.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, fijará el procedimiento conforme al cual se capacitará y adiestrará a los trabajadores de nuevo ingreso en la Universidad, de los sectores de intendencia, técnico y administrativo.

Cláusula 167.- Los cursos de capacitación, adiestramiento, superación académica y actualización de conocimientos se impartirán preferentemente en las instalaciones de la Universidad y dentro de las horas de trabajo, salvo que por la naturaleza de los servicios que se presten, Las Partes convengan en que se impartan de otra manera.

Cláusula 168.- Los trabajadores que participen en los cursos de capacitación, adiestramiento, superación académica o actualización de conocimientos, recibirán constancia una vez que hayan aprobado su evaluación.

RT4.

60

Cláusula 169.- La Universidad otorgará todo el material didáctico que requieran los cursos de capacitación y adiestramiento.

Cláusula 170.- En todo ascenso o promoción se tomarán en cuenta los cursos de actualización, superación académica, capacitación o adiestramiento que sobre la actividad o especialidad hubiere llevado y aprobado el trabajador. Este criterio se ha seguido en la selección y ascenso del personal de enfermería del Hospital Universitario, donde seguirá vigente.

Cláusula 171.- Los trabajadores capacitados profesionalmente ocuparán las vacantes de categoría superior, previo dictamen de la Comisión Mixta de Escalafón.

Cláusula 172.- Cuando un trabajador reciba cursos de capacitación extrauniversitarios, La Universidad mantendrá vigentes sus derechos de antigüedad y categoría.

Cláusula 173.- Los Centros de Capacitación harán uso de las bibliotecas de la Universidad, que contarán con una sección de obras afines, adquiridas a sugerencia de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

RT4.

61

CAPITULO XII

DEL ESCALAFON

Cláusula 174.- La Comisión Mixta de Escalafón redactará, en un plazo de sesenta días, a partir de la firma de este Contrato, el Reglamento de Escalafón que formará parte del Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 175.- La Comisión Mixta de Escalafón formulará el Cuadro General de Antigüedades de todos los trabajadores de base, distribuidos por categorías de cada profesión u oficio y lo publicará para que los interesados formulen las observaciones u objeciones que estimen pertinentes, en los términos del artículo 158 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 176.- La Universidad no podrá realizar movimientos o ascensos escalafonarios del personal de base no académico; toda promoción deberá ser aprobada por la Comisión Mixta de Escalafón.

Cláusula 177.- Los solicitantes de ascenso escalafonario del personal no académico; deberán presentarse a la Comisión Mixta de Escalafón, por conducto del Sindicato.

RCh.

Cláusula 178.- La Comisión Mixta de Escalafón, para fundar su dictamen de promoción, respetará los particulares derechos de antigüedad de cada trabajador y tomará en cuenta la capacidad, cumplimiento y dedicación de los candidatos a ocupar la vacante.

Cláusula 179.- Las partes convienen en que todo trabajador que ocupe una vacante de categoría superior en forma provisional, reciba la diferencia e salario que corresponda, hasta que ocurra la sustitución definitiva.

CAPITULO XIII

COMISIONES MIXTAS

Cláusula 180.- Las Partes convienen en integrar las siguientes Comisiones Mixtas:

- a) Calificadora y Dictaminadora de Puestos;
- b) Disciplinaria;
- c) De Administración y Distribución de Subsidios de Despensa;
- d) De Uniformes y Equipo de Trabajo;
- e) De Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias;
- f) De Administración del Fideicomiso de Créditos Directos;
- g) De Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos.
- h) De Seguridad e Higiene;

RCh.

CAPITULO XII

DEL ESCALAFON

Cláusula 174.- La Comisión Mixta de Escalafón redactará, en un plazo de sesenta días, a partir de la firma de este Contrato, el Reglamento de Escalafón que formará parte del Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 175.- La Comisión Mixta de Escalafón formulará el Cuadro General de Antigüedades de todos los trabajadores de base, distribuidos por categorías de cada profesión u oficio y lo publicará para que los interesados formulen las observaciones u objeciones que estimen pertinentes, en los términos del artículo 158 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 176.- La Universidad no podrá realizar movimientos o ascensos escalafonarios del personal de base no académico; toda promoción deberá ser aprobada por la Comisión Mixta de Escalafón.

Cláusula 177.- Los solicitantes de ascenso escalafonario del personal no académico; deberán presentarse a la Comisión Mixta de Escalafón, por conducto del Sindicato.

RCh.

Cláusula 178.- La Comisión Mixta de Escalafón, para fundar su dictamen de promoción, respetará los particulares derechos de antigüedad de cada trabajador y tomará en cuenta la capacidad, cumplimiento y dedicación de los candidatos a ocupar la vacante.

Cláusula 179.- Las partes convienen en que todo trabajador que ocupe una vacante de categoría superior en forma provisional, reciba la diferencia e salario que corresponda, hasta que ocurra la sustitución definitiva.

CAPITULO XIII

COMISIONES MIXTAS

Cláusula 180.- Las Partes convienen en integrar las siguientes Comisiones Mixtas:

- a) Calificadora y Dictaminadora de Puestos;
- b) Disciplinaria;
- c) De Administración y Distribución de Subsidios de Despensa;
- d) De Uniformes y Equipo de Trabajo;
- e) De Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias;
- f) De Administración del Fideicomiso de Créditos Directos;
- g) De Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos.
- h) De Seguridad e Higiene;

RCh.

- i) De Capacitación y Adiestramiento;
- j) De Escalafón;
- k) Reglamento Interior de Trabajo;
- l) De Tabulador General de Puestos y Salarios, y;
- m) Las que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Contrato.

Cláusula 181.- Las Comisiones Mixtas que se mencionan en la Cláusula anterior, se integran con tres representantes de cada una de Las Partes, designados por el Rector y los Organos de Dirección del Sindicato, respectivamente, y funcionarán de acuerdo a las bases de este Capítulo y a las normas que se establezcan en sus propios reglamentos que redactarán La Universidad y El Sindicato.

Cláusula 182.- La Universidad se obliga a proporcionar el personal, local, mobiliario y demás recursos que para el debido cumplimiento requieren las Comisiones Mixtas que tengan carácter de permanentes.

Cláusula 183.- La Comisión Mixta Calificadora y Dictaminadora de Puestos, se encargará de examinar a los aspirantes a ingresar a trabajar en la Universidad, a ocupar una vacante o puestos de nueva creación, y resolverá apoyándose en los resultados y antecedentes; queda exceptuado de esta calificación el personal docente, cuyo ingreso está regulado por el Reglamento respectivo.

RTG-

Cláusula 184.- La Comisión Mixta Disciplinaria intervendrá en la aplicación de las normas de su competencia, que establecen este Contrato y el Reglamento Interior de Trabajo, para lograr la estabilidad en el empleo y el debido cumplimiento de las obligaciones de Las Partes.

Cláusula 185.- La Comisión Mixta Disciplinaria tendrá facultades para redactar el Reglamento sobre sus funciones y los procedimientos a seguir, para la aplicación de los estímulos o sanciones correspondientes.

Cláusula 186.- La Comisión Mixta de Administración y Distribución de Subsidios de Despensa, revisará el Reglamento para la Aplicación del Fondo de Despesas para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León y sugerirá las modificaciones o adiciones que requiera su actualización.

Cláusula 187.- La Comisión Mixta de Uniformes y Equipos de trabajo, estudiará y resolverá sobre las características y necesidades de uniformes que requieran los trabajadores no docentes; participará en la adquisición de los mismos y supervisará el diseño, variedad y calidad para cada sector.

La representación sindical será por sectores.

RTG

Cláusula 188.- La Comisión Mixta de Uniformes y Equipo de Trabajo, redactará el Reglamento sobre sus funciones y el uso de los uniformes y equipo de trabajo.

Cláusula 189.- La Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias, conocerá de las pensiones por muerte del trabajador, y las jubilaciones de los trabajadores; redactará el Reglamento de Jubilaciones por Vejez, Invalidez y Pensiones por Incapacidad o Muerte del Trabajador; decidirá sobre el establecimiento de comedores y las licencias sin goce de sueldo al personal no docente.

Cláusula 190.- La Comisión Mixta de Administración del Fideicomiso de Créditos Directos a los Trabajadores, conocerá y decidirá sobre las solicitudes de préstamos para construcción, ampliación, reparación, acondicionamiento o modificación de vivienda, así como para liberación de gravámenes hipotecarios y revisará las cuentas del Fondo Revolvente, conforme al Reglamento respectivo.

Cláusula 191.- La Comisión Mixta de Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos, se encargará de revisar la organización administrativa, el funcionamiento y la prestación de los servicios médicos; tomará en cuenta las sugerencias del Sindicato, hará las recomendaciones pertinentes y solicitará los recursos económicos necesarios para que se proporcione una mejor

GLG

atención médica a los trabajadores y sus familiares; así mismo revisará y reformará, si lo requiere, el Reglamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 192.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, determinará las condiciones óptimas de trabajo en cada área o dependencia, indicará las deficiencias, a fin de que sean subsanadas por la Universidad y los trabajadores.

Cláusula 193.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, pondrán especial atención a las labores que específicamente son consideradas insalubres y peligrosas en la Universidad, conforme a lo que establece el Reglamento General de Seguridad e Higiene, e indicará las medidas de protección y prevención en general de riesgos de trabajo, para garantizar, con medidas adecuadas, la integridad del trabajador.

Cláusula 194.- La Universidad y el Sindicato se comprometen a dar difusión entre las Autoridades Universitarias y los trabajadores, respectivamente, al Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para que sus normas sean conocidas y observadas.

Cláusula 195.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, formulará los planes y programas de capacitación y adiestramiento para los trabajadores de intendencia,

Rih.

técnicos y administrativos, y promoverá ante los órganos competentes de la Universidad, la fijación de los criterios generales de superación académica y actualización de conocimientos del personal académico y profesional no docente. Los planes y programas serán registrados en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153-N de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 196.- La Comisión Mixta de Escalafón determinará los requisitos y condiciones para la promoción, ascenso y ocupación de puestos vacantes o de nueva creación, en los sectores no docentes, y formulará el cuadro general de antigüedades de los trabajadores.

Cláusula 197.- La Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo, revisará y actualizará el Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 198.- La Comisión Mixta de Tabulador General de Puestos y Salarios procederá a hacer el análisis, descripción, evaluación y clasificación de los trabajadores conforme al espíritu de la Ley Federal del Trabajo, las cláusulas de este Contrato y los usos y costumbres en la Universidad.

Cláusula 199.- Todos los acuerdos y decisiones que tomen las Comisiones Mixtas, tienen carácter de obligatorio

para ambas partes, previa sanción de los representantes legales de la Universidad y el Sindicato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Expresan Las Partes que este documento comprende las cláusulas del Contrato Colectivo vigente durante 1996 y las condiciones pactadas para el presente año, por lo cual se comprometen a registrarlo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- Forma parte integrante de este documento el Tabulador General de Puestos y Salarios formulado por La Universidad y El Sindicato y la definición de los conceptos que se utilizan en este Contrato y el lenguaje laboral, que se anexan al presente instrumento, para que sean registrados en los términos del artículo anterior.

Es dado en la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.

POR "LA UNIVERSIDAD"

EL RECTOR

DR. REYES S. TAMEZ GUERRA

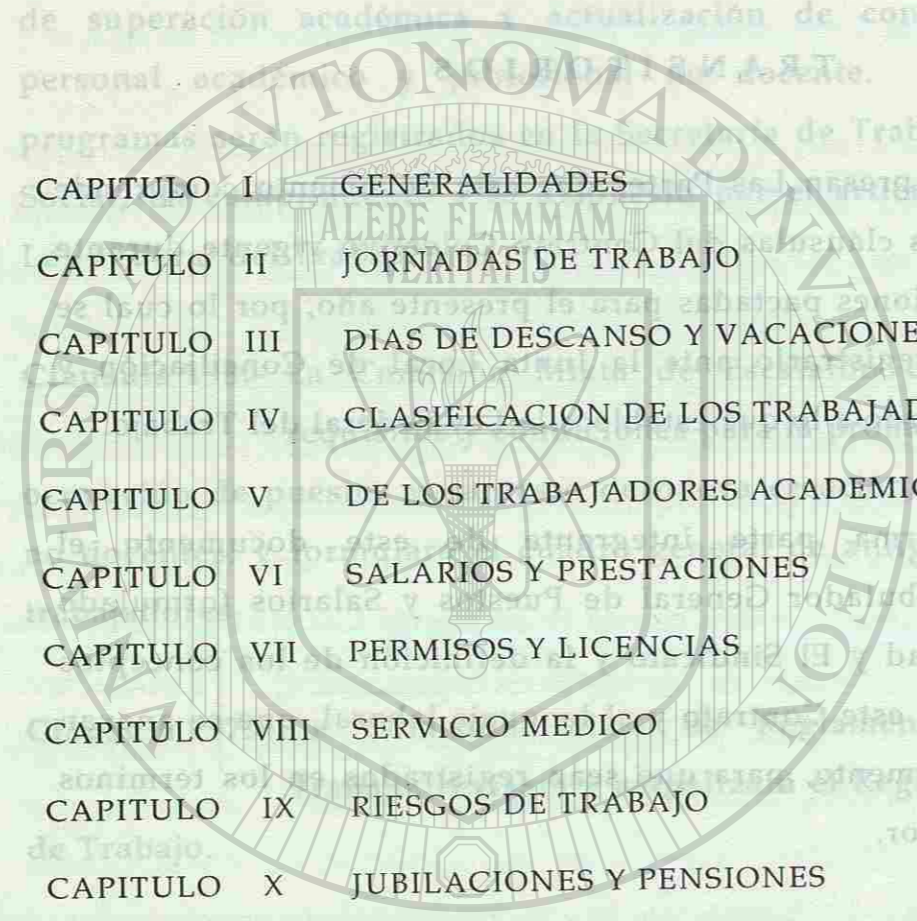
POR "EL SINDICATO"

EL SECRETARIO GENERAL

ARQ. ISAIAS BALDERAS CANDANOSA

INDICE GENERAL

CAPITULO I	GENERALIDADES	1
CAPITULO II	JORNADAS DE TRABAJO	6
CAPITULO III	DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES	9
CAPITULO IV	CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES	12
CAPITULO V	DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS	21
CAPITULO VI	SALARIOS Y PRESTACIONES	28
CAPITULO VII	PERMISOS Y LICENCIAS	44
CAPITULO VIII	SERVICIO MEDICO	47
CAPITULO IX	RIESGOS DE TRABAJO	52
CAPITULO X	JUBILACIONES Y PENSIONES	55
CAPITULO XI	CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO	59
CAPITULO XII	DEL ESCALAFON	62
CAPITULO XIII	COMISIONES MIXTAS	63
	TRANSITORIOS	69
		70



SECTOR DOCENTE
CLASIFICACION DEL SECTOR + CON LICENCIATURA (REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS)

CLASIFICACION DEL SECTOR + CON LICENCIATURA (REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS)	REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS	PUESTO
101	MAESTRO DE TIEMPO COMPLETO	MAESTRO DE TIEMPO COMPLETO
102	MAESTRO DE MEDIO TIEMPO	MAESTRO DE MEDIO TIEMPO
103	MAESTRO POR HORAS	MAESTRO POR HORAS

**TABULADOR GENERAL DE PUESTOS Y SALARIOS EN LA U.A.N.L.
QUE RIGE A PARTIR DEL 1o. ENERO 1997**

104	SECRETARIA	SECRETARIA
105	ALMACENISTA	ALMACENISTA
106	VIDEOLANTE	VIDEOLANTE
107	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
108	ARCHIVISTA	ARCHIVISTA
109	ESTADISTICO	ESTADISTICO
110	JEFE DE SECCION	JEFE DE SECCION
111	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA
112	JEFE DE BIBLIOTECA	JEFE DE BIBLIOTECA
113	JEFE DE LABORATORIO	JEFE DE LABORATORIO
114	ENCABEDADO DE IMPRENTA	ENCABEDADO DE IMPRENTA
115	JUR DE MANTENIMIENTO	JUR DE MANTENIMIENTO

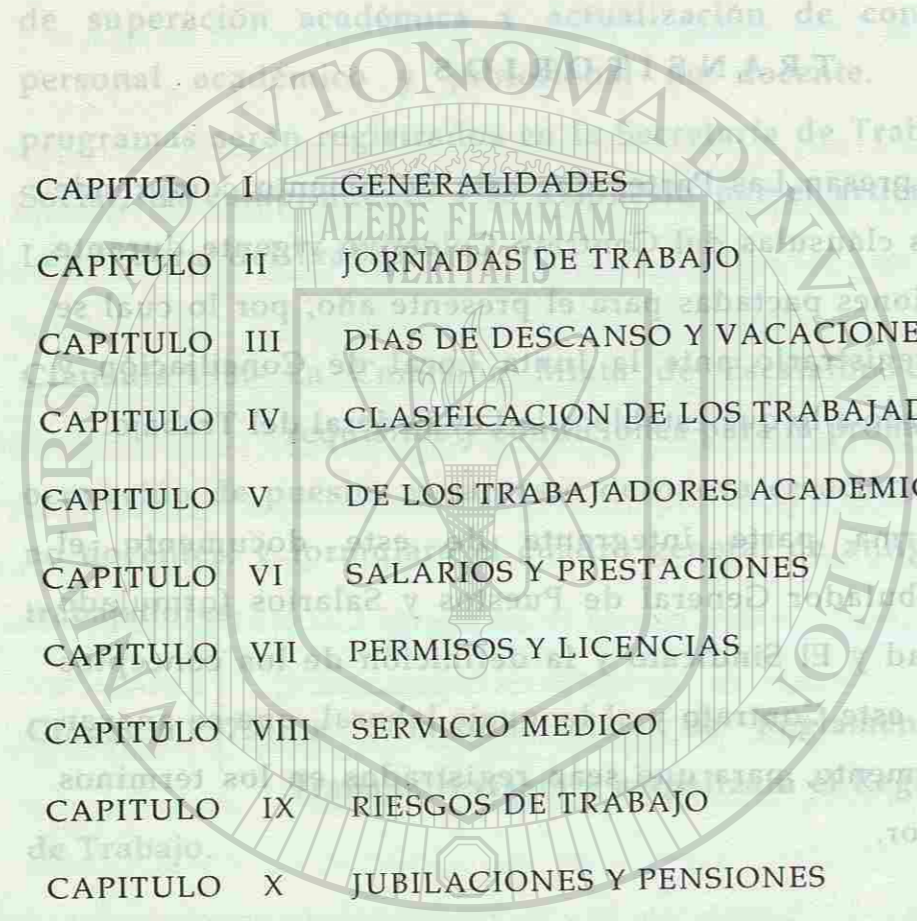
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



INDICE GENERAL

CAPITULO I	GENERALIDADES	1
CAPITULO II	JORNADAS DE TRABAJO	6
CAPITULO III	DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES	9
CAPITULO IV	CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES	12
CAPITULO V	DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS	21
CAPITULO VI	SALARIOS Y PRESTACIONES	28
CAPITULO VII	PERMISOS Y LICENCIAS	44
CAPITULO VIII	SERVICIO MEDICO	47
CAPITULO IX	RIESGOS DE TRABAJO	52
CAPITULO X	JUBILACIONES Y PENSIONES	55
CAPITULO XI	CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO	59
CAPITULO XII	DEL ESCALAFON	62
CAPITULO XIII	COMISIONES MIXTAS	63
	TRANSITORIOS	69
		70



SECTOR DOCENTE
CLASIFICACION DEL SECTOR + CON LICENCIATURA (REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS)

SECRETARIA	MAESTRO DE TIEMPO COMPLETO
ALMACENISTA	MAESTRO DE MEDIO TIEMPO
ENCABO	MAESTRO POR HORAS

**TABULADOR GENERAL DE PUESTOS Y SALARIOS EN LA U.A.N.L.
QUE RIGE A PARTIR DEL 1o. ENERO 1997**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



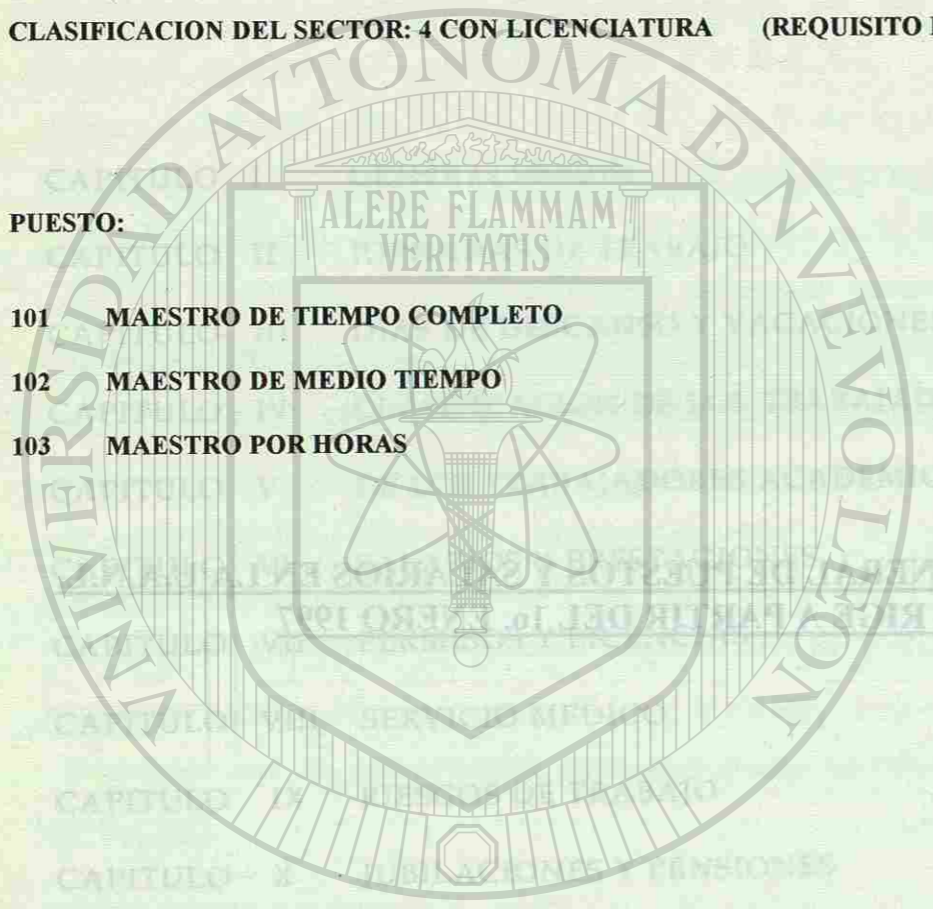
SECTOR DOCENTE

CLASIFICACION DEL SECTOR: 4 CON LICENCIATURA (REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS)

PUESTO:

101	MAESTRO DE TIEMPO COMPLETO	15
102	MAESTRO DE MEDIO TIEMPO	16
103	MAESTRO POR HORAS	17

TABULADOR



[Handwritten signature]

RT4.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

SECTOR ADMINISTRATIVO

CLASIFICACION DEL SECTOR: 2 TECNICO (REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS)

PUESTO:

201	SECRETARIA
202	ALMACENISTA
203	VIGILANTE
204	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
205	ARCHIVISTA
206	CAPTURISTA
207	CHOFER
208	PREFECTO
209	MAYORDOMO
210	AUXILIAR DE CONTABILIDAD
211	ESTADIGRAFO
212	JEFE DE SECCION
213	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INTENDENCIA
214	JEFE DE BIBLIOTECA
215	JEFE DE LABORATORIO
216	ENCARGADO DE IMPRENTA
217	JEFE DE MANTENIMIENTO

TABULADOR

5

[Handwritten signature]

RT4.



SECTOR TECNICO

CLASIFICACION DEL SECTOR: 2 TECNICO (REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS)

PUESTO: TABULADOR

- 301 MECANICO
- 302 SOLDADOR
- 303 TECNICO PROGRAMADOR
- 304 TECNICO ANALISTA
- 305 TECNICO BIBLIOTECARIO
- 306 TECNICO LABORATORISTA
- 307 AUXILIAR DE GUARDERIA
- 308 AUXILIAR TECNICO
- 309 ALBAÑIL
- 310 CARPINTERO
- 311 ELECTRICISTA
- 312 TECNICO DE IMPRENTA
- 313 PINTOR
- 314 PLOMERO
- 315 TECNICO GENERAL
- 316 TECNICO EN REFRIGERACION
- 317 TRACTORISTA
- 318 FOTOGRAFO
- 319 DIBUJANTE
- 320 INSTRUCTOR TECNICO
- 321 JARDINERO
- 322 MODELO

5

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

SECTOR INTENDENCIA

CLASIFICACION DEL SECTOR: 1 BASICO (REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS)

PUESTO: TABULADOR

- 401 INTENDENTE
- 402 MENSAJERO
- 403 PEON
- 404 AYUDANTE DE TECNICO

6

RT4

RT4



SECTOR PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE

CLASIFICACION DEL SECTOR: 4 CON LICENCIATURA (REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS)

CLAVE:	PUESTO	TABULADOR
501	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE TIEMPO COMPLETO	3
502	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE MEDIO TIEMPO	4
503	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE POR HORAS	10
504	ORIENTADOR TIEMPO COMPLETO	3
505	ORIENTADOR MEDIO TIEMPO	4
506	ORIENTADOR POR HORAS	10
507	ANALISTA TIEMPO COMPLETO	3
508	ANALISTA POR HORAS	10
509	BIBLIOTECARIO TIEMPO COMPLETO	3
510	BIBLIOTECARIO POR HORAS	10
511	LABORATORISTA TIEMPO COMPLETO	3
512	LABORATORISTA MEDIO TIEMPO	4
513	LABORATORISTA POR HORAS	10
514	INSTRUCTOR TIEMPO COMPLETO	3
515	INSTRUCTOR POR HORAS	10
516	PROGRAMADOR TIEMPO COMPLETO	3
517	PROGRAMADOR POR HORAS	10
518	SUPERVISOR TIEMPO COMPLETO	3
519	SUPERVISOR MEDIO TIEMPO	4
520	SUPERVISOR POR HORS	10
521	MEDICO DE SERVICIO TIEMPO COMPLETO	3
522	MEDICO DE SERVICIO MEDIO TIEMPO	4
523	MEDICO DE SERVICIO POR HORAS	10
524	INSTRUCTOR EDUCACION FISICA TIEMPO COMPLETO	3
525	INSTRUCTOR EDUCACION FISICA MEDIO TIEMPO	4
526	INSTRUCTOR EDUCACION FISICA POR HORAS	10
527	COORDINADOR EDUCACION FISICA TIEMPO COMPLETO	3
528	COORDINADOR EDUCACION FISICA MEDIO TIEMPO	4
529	COORDINADOR EDUCACION FISICA POR HORAS	10
530	INSTRUCTOR COMPUTACION POR HORAS	10
531	MUSICO SOLISTA	12
532	MUSICO PRIMERA PLAZA	13
533	MUSICO REPETIDOR	14
534	INVESTIGADOR TIEMPO COMPLETO	3
535	INVESTIGADOR MEDIO TIEMPO	4
536	INVESTIGADOR POR HORAS	10
537	AYUDANTE DE INVESTIGADOR TIEMPO COMPLETO	3
538	AYUDANTE DE INVESTIGADOR MEDIO TIEMPO	4
539	AYUDANTE DE INVESTIGADOR POR HORAS	10

RTH

SECTOR PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE

CLASIFICACION DEL SECTOR: 3 SIN LICENCIATURA (REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS)

CLAVE	PUESTO:	TABULADOR
501	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE TIEMPO COMPLETO	7
502	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE MEDIO TIEMPO	8
503	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE POR HORAS	11
504	ORIENTADOR TIEMPO COMPLETO	7
505	ORIENTADOR MEDIO TIEMPO	8
506	ORIENTADOR POR HORAS	11
507	ANALISTA TIEMPO COMPLETO	7
508	ANALISTA POR HORAS	11
509	BIBLIOTECARIO TIEMPO COMPLETO	7
510	BIBLIOTECARIO POR HORAS	11
511	LABORATORISTA TIEMPO COMPLETO	7
512	LABORATORISTA MEDIO TIEMPO	8
513	LABORATORISTA POR HORAS	11
514	INSTRUCTOR TIEMPO COMPLETO	7
515	INSTRUCTOR POR HORAS	11
516	PROGRAMADOR TIEMPO COMPLETO	7
517	PROGRAMADOR POR HORAS	11
518	SUPERVISOR TIEMPO COMPLETO	7
519	SUPERVISOR MEDIO TIEMPO	8
520	SUPERVISOR POR HORAS	11
521	MEDICO DE SERVICIO TIEMPO COMPLETO	7
522	MEDICO DE SERVICIO MEDIO TIEMPO	8
523	MEDICO DE SERVICIO POR HORAS	11
524	INSTRUCTOR EDUCACION FISICA TIEMPO COMPLETO	7
525	INSTRUCTOR EDUCACION FISICA MEDIO TIEMPO	8
526	INSTRUCTOR EDUCACION FISICA POR HORAS	11
527	COORDINADOR EDUCACION FISICA TIEMPO COMPLETO	7
528	COORDINADOR EDUCACION FISICA MEDIO TIEMPO	8
529	COORDINADOR EDUCACION FISICA POR HORAS	11
530	INSTRUCTOR COMPUTACION POR HORAS	11
534	INVESTIGADOR TIEMPO COMPLETO	7
535	INVESTIGADOR MEDIO TIEMPO	8
536	INVESTIGADOR POR HORAS	11
537	AYUDANTE DE INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO	7
538	AYUDANTE DE INVESTIGADOR DE MEDIO TIEMPO	8
539	AYUDANTE DE INVESTIGADOR POR HORAS	11

RTH

RTH

SECTOR ENFERMERIA

CLASIFICACION DEL SECTOR: 2 TECNICO (REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS)

PUESTO: TABULADOR

601 TECNICO EN ENFERMERIA 5

CLASIFICACION DEL SECTOR: 3 SIN LICENCIATURA (REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS)

PUESTO: TABULADOR

602 ENFERMERA GENERAL 7

603 ENFERMERA GENERAL ESPECIALIZADA 9

CLASIFICACION DEL SECTOR 4 CON LICENCIATURA (REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS)

PUESTO: TABULADOR

604 LICENCIADO EN ENFERMERIA 3

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

TABULADOR 3

FECHA INGRESO U.A.N.L.	AÑOS DE ANTIGUEDAD	SUELDO MENSUAL
1997	0	2646.74
1996	1	2708.60
1995	2	2771.91
1994	3	2836.70
1993	4	2903.00
1992	5	2970.85
1991	6	3040.29
1990	7	3111.35
1989	8	3184.07
1988	9	3258.49
1987	10	3334.65
1986	11	3412.59
1985	12	3492.36
1984	13	3573.99
1983	14	3657.53
1982	15	3743.02
1981	16	3830.51
1980	17	3920.04
1979	18	4011.67
1978	19	4105.44
1977	20	4201.40
1976	21	4299.60
1975	22	4400.10
1974	23	4502.95
1973	24	4608.20
1972	25	4715.91
1971	26	4826.14
1970	27	4938.95
1969	28	5054.39
1968	29	5152.53
1967	30	5293.43

X

R.T.H.

X

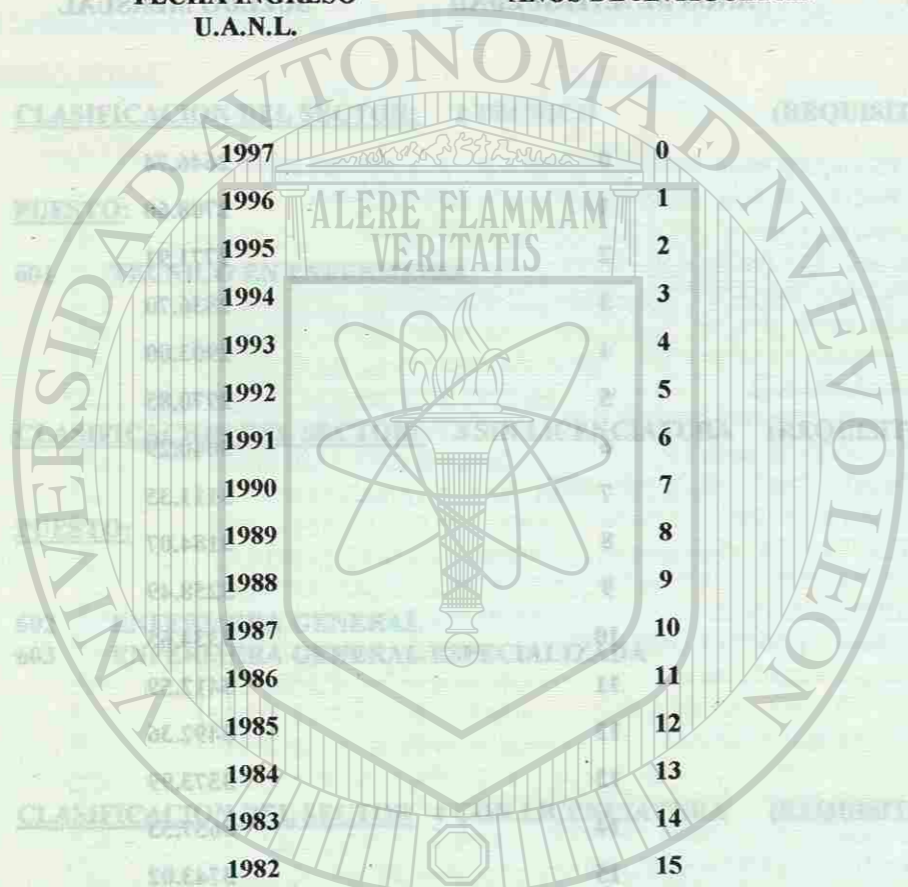
R.T.H.

X

R.T.H.

TABULADOR 4

FECHA INGRESO U.A.N.L.	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	SUELDO MENSUAL
1997	0	1323.40
1996	1	1354.33
1995	2	1385.99
1994	3	1418.39
1993	4	1451.54
1992	5	1485.47
1991	6	1520.19
1990	7	1555.72
1989	8	1592.08
1988	9	1629.29
1987	10	1667.37
1986	11	1706.34
1985	12	1746.22
1984	13	1787.04
1983	14	1828.81
1982	15	1871.56
1981	16	1915.31
1980	17	1960.08
1979	18	2005.89
1978	19	2052.78
1977	20	2100.76
1976	21	2149.86
1975	22	2200.11
1974	23	2251.54
1973	24	2304.17
1972	25	2358.03
1971	26	2413.15
1970	27	2469.55
1969	28	2527.27
1968	29	2586.34
1967	30	2646.79



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Handwritten signature and initials.

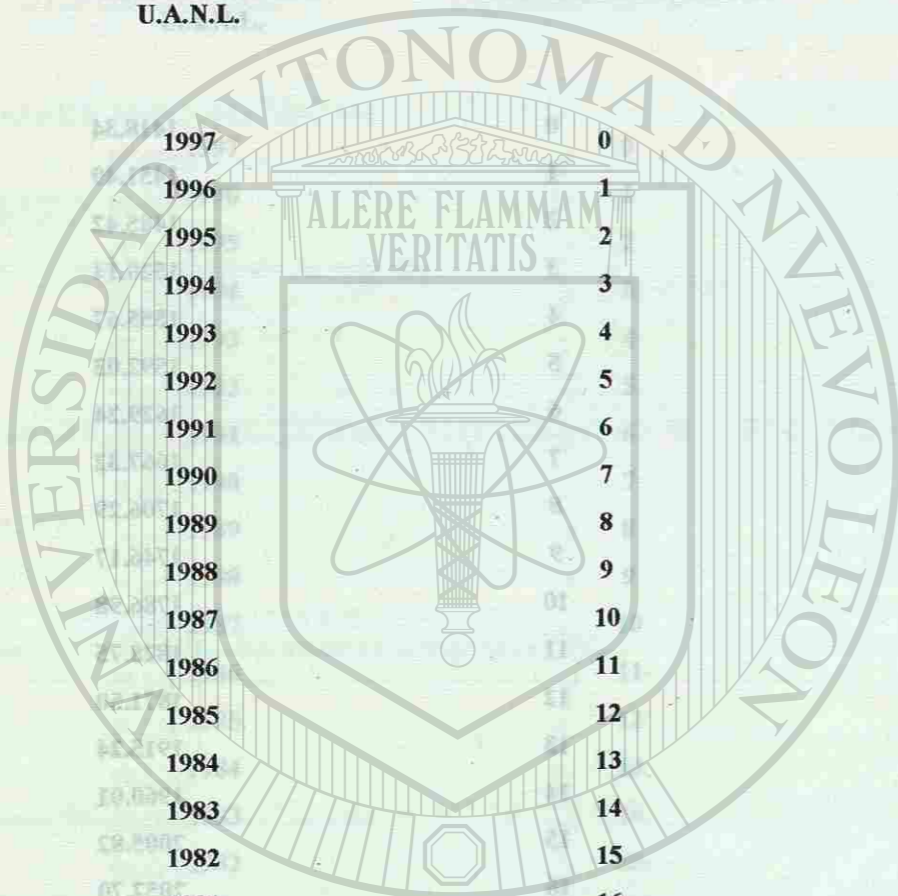
TABULADOR 5

FECHA INGRESO U.A.N.L.	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	SUELDO MENSUAL
1997	0	1418.34
1996	1	1451.49
1995	2	1485.42
1994	3	1520.14
1993	4	1555.67
1992	5	1592.03
1991	6	1629.24
1990	7	1667.32
1989	8	1706.29
1988	9	1746.17
1987	10	1786.98
1986	11	1828.75
1985	12	1871.50
1984	13	1915.24
1983	14	1960.01
1982	15	2005.82
1981	16	2052.70
1980	17	2100.68
1979	18	2149.78
1978	19	2200.03
1977	20	2251.45
1976	21	2304.08
1975	22	2357.94
1974	23	2413.05
1973	24	2469.45
1972	25	2527.17
1971	26	2586.24
1970	27	2646.69
1969	28	2708.55
1968	29	2771.86
1967	30	2836.65

Handwritten signature and initials.

TABULADOR 6

FECHA INGRESO U.A.N.L. AÑOS DE ANTIGÜEDAD SUELDO MENSUAL



1997	0	962.38
1996	1	984.87
1995	2	1007.89
1994	3	1031.45
1993	4	1055.56
1992	5	1080.23
1991	6	1105.48
1990	7	1131.32
1989	8	1157.76
1988	9	1184.82
1987	10	1212.51
1986	11	1240.85
1985	12	1269.85
1984	13	1299.53
1983	14	1329.91
1982	15	1361.00
1981	16	1392.81
1980	17	1425.37
1979	18	1458.69
1978	19	1492.79
1977	20	1527.68
1976	21	1563.39
1975	22	1599.93
1974	23	1637.33
1973	24	1675.60
1972	25	1714.77
1971	26	1754.85
1970	27	1795.87
1969	28	1837.85
1968	29	1880.81
1967	30	1924.77

TABULADOR 7

FECHA INGRESO U.A.N.L. AÑOS DE ANTIGÜEDAD SUELDO MENSUAL

1997	0	1588.53
1996	1	1625.66
1995	2	1663.66
1994	3	1702.55
1993	4	1742.35
1992	5	1783.08
1991	6	1824.76
1990	7	1867.41
1989	8	1911.06
1988	9	1955.73
1987	10	2001.44
1986	11	2048.22
1985	12	2096.09
1984	13	2145.08
1983	14	2195.22
1982	15	2246.53
1981	16	2299.04
1980	17	2352.78
1979	18	2407.77
1978	19	2464.05
1977	20	2521.64
1976	21	2580.58
1975	22	2640.90
1974	23	2702.63
1973	24	2765.80
1972	25	2830.45
1971	26	2896.61
1970	27	2964.32
1969	28	3033.61
1968	29	3104.52
1967	30	3177.08

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Handwritten signature

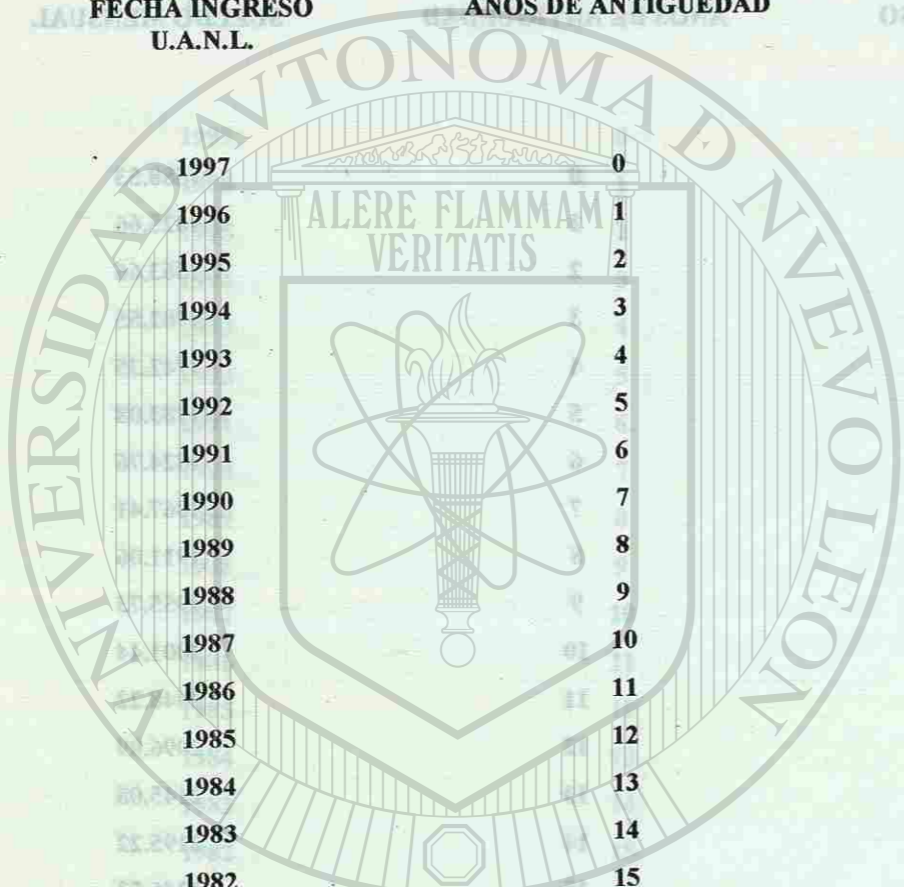
RT 4

Handwritten signature

RT 4

TABULADOR 8

FECHA INGRESO U.A.N.L.	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	SUELDO MENSUAL
1997	0	794.29
1996	1	812.86
1995	2	831.86
1994	3	851.30
1993	4	871.20
1992	5	891.56
1991	6	912.40
1990	7	933.73
1989	8	955.55
1988	9	977.88
1987	10	1000.74
1986	11	1024.13
1985	12	1048.07
1984	13	1072.57
1983	14	1097.64
1982	15	1123.30
1981	16	1149.56
1980	17	1176.43
1979	18	1203.93
1978	19	1232.07
1977	20	1260.87
1976	21	1290.34
1975	22	1320.50
1974	23	1351.37
1973	24	1382.96
1972	25	1415.29
1971	26	1448.37
1970	27	1482.22
1969	28	1516.87
1968	29	1552.33
1967	30	1588.61



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

R.T.H.

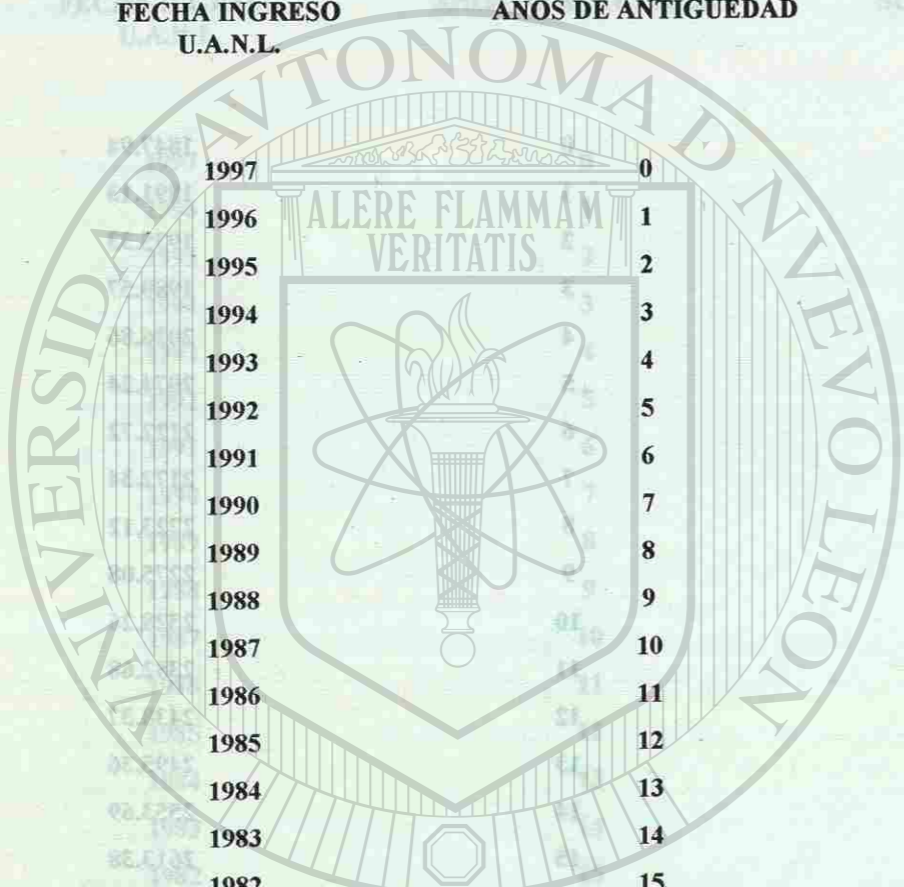
TABULADOR 9

FECHA INGRESO U.A.N.L.	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	SUELDO MENSUAL
1997	0	1847.94
1996	1	1891.13
1995	2	1935.33
1994	3	1980.57
1993	4	2026.86
1992	5	2074.24
1991	6	2122.72
1990	7	2172.34
1989	8	2223.12
1988	9	2275.08
1987	10	2328.26
1986	11	2382.68
1985	12	2438.37
1984	13	2495.36
1983	14	2553.69
1982	15	2613.38
1981	16	2674.46
1980	17	2736.97
1979	18	2800.94
1978	19	2866.41
1977	20	2933.41
1976	21	3001.98
1975	22	3072.15
1974	23	3143.96
1973	24	3217.45
1972	25	3292.65
1971	26	3369.61
1970	27	3448.37
1969	28	3528.97
1968	29	3611.46
1967	30	3695.87

R.T.H.

TABULADOR 10

FECHA INGRESO U.A.N.L.	AÑOS DE ANTIGUEDAD	SUELDO MENSUAL
1997	0	66.20
1996	1	67.75
1995	2	69.33
1994	3	70.95
1993	4	72.61
1992	5	74.31
1991	6	76.05
1990	7	77.83
1989	8	79.65
1988	9	81.51
1987	10	83.42
1986	11	85.37
1985	12	87.37
1984	13	89.41
1983	14	91.50
1982	15	93.64
1981	16	95.83
1980	17	98.07
1979	18	100.36
1978	19	102.71
1977	20	105.11
1976	21	107.57
1975	22	110.08
1974	23	112.65
1973	24	115.28
1972	25	117.97
1971	26	120.73
1970	27	123.55
1969	28	126.44
1968	29	129.40
1967	30	132.42

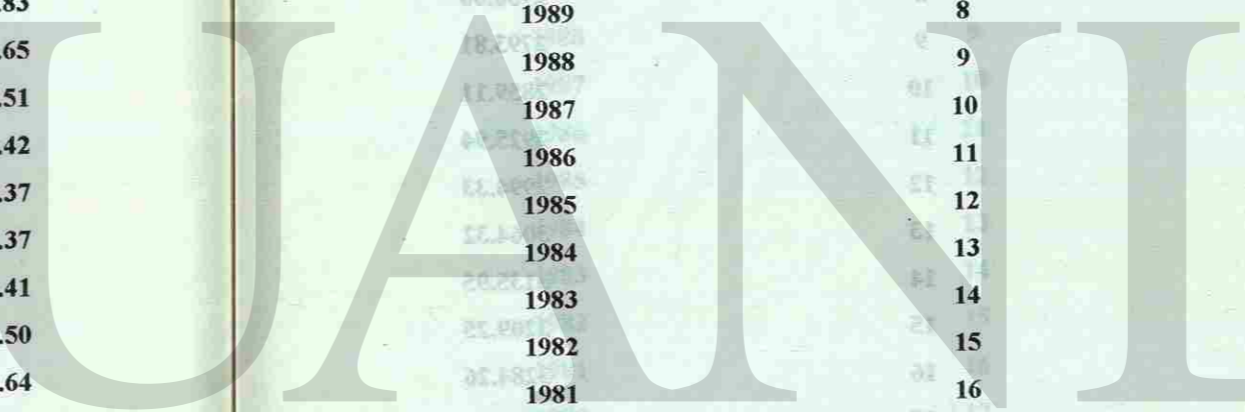


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

TABULADOR 11

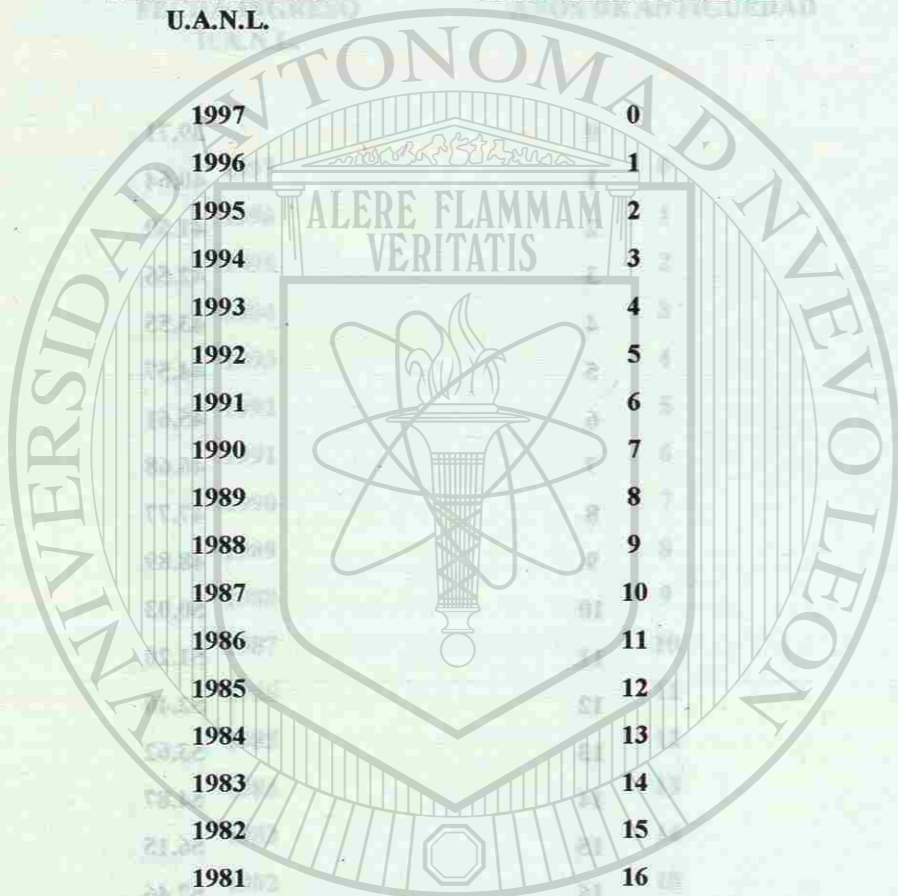
FECHA INGRESO U.A.N.L.	AÑOS DE ANTIGUEDAD	SUELDO MENSUAL
1997	0	39.71
1996	1	40.64
1995	2	41.59
1994	3	42.56
1993	4	43.55
1992	5	44.57
1991	6	45.61
1990	7	46.68
1989	8	47.77
1988	9	48.89
1987	10	50.03
1986	11	51.20
1985	12	52.40
1984	13	53.62
1983	14	54.87
1982	15	56.15
1981	16	57.46
1980	17	58.80
1979	18	60.17
1978	19	61.58
1977	20	63.02
1976	21	64.49
1975	22	66.00
1974	23	67.54
1973	24	69.12
1972	25	70.74
1971	26	72.39
1970	27	74.08
1969	28	75.81
1968	29	77.58
1967	30	79.39



Handwritten signature or initials.

TABULADOR 12

FECHA INGRESO U.A.N.L.	AÑOS DE ANTIGUEDAD	SUELDO MENSUAL
1997	0	2269.28
1996	1	2322.32
1995	2	2376.60
1994	3	2432.15
1993	4	2489.00
1992	5	2547.18
1991	6	2606.72
1990	7	2667.65
1989	8	2730.00
1988	9	2793.81
1987	10	2859.11
1986	11	2925.94
1985	12	2994.33
1984	13	3064.32
1983	14	3135.95
1982	15	3209.25
1981	16	3284.26
1980	17	3361.03
1979	18	3439.59
1978	19	3519.99
1977	20	3602.27
1976	21	3686.47
1975	22	3772.64
1974	23	3860.82
1973	24	3951.06
1972	25	4043.41
1971	26	4137.92
1970	27	4234.64
1969	28	4333.62
1968	29	4434.91
1967	30	4538.57



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

RTG.

1967

TABULADOR 13

MAESTRO DE TIEMPO COMPLETO

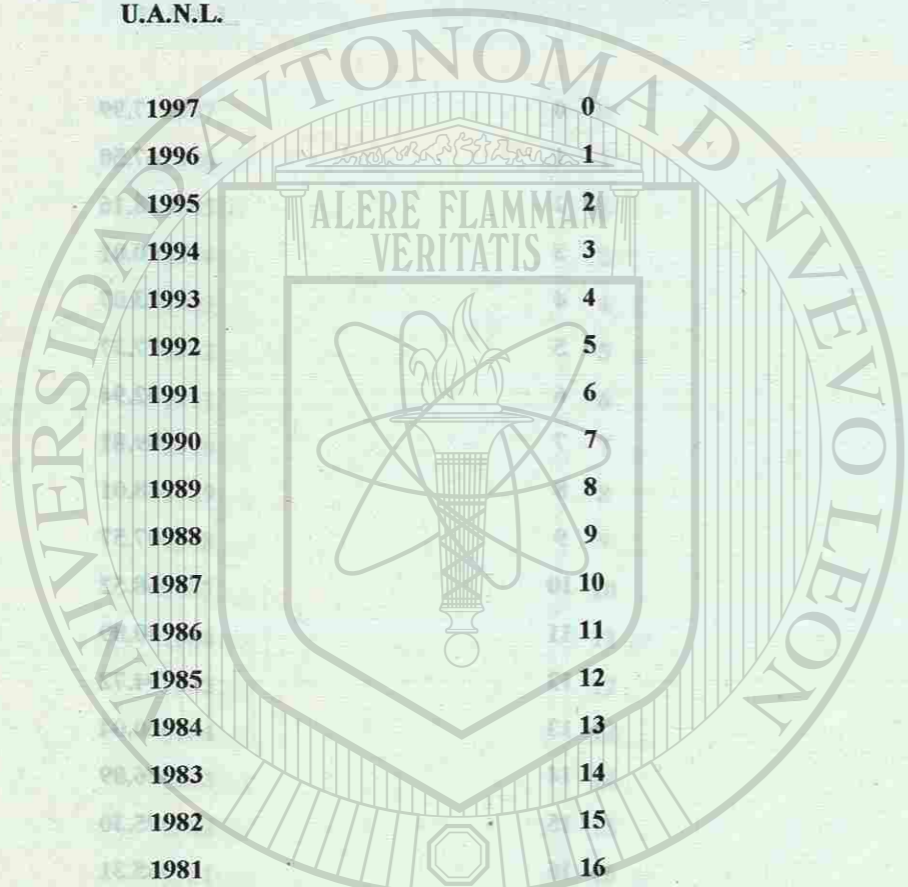
FECHA INGRESO U.A.N.L.	AÑOS DE ANTIGUEDAD	SUELDO MENSUAL
1997	0	2117.99
1996	1	2167.50
1995	2	2218.16
1994	3	2270.01
1993	4	2323.07
1992	5	2377.37
1991	6	2432.94
1990	7	2489.81
1989	8	2548.01
1988	9	2607.57
1987	10	2668.52
1986	11	2730.89
1985	12	2794.72
1984	13	2860.04
1983	14	2926.89
1982	15	2995.30
1981	16	3065.31
1980	17	3136.96
1979	18	3210.28
1978	19	3285.32
1977	20	3362.11
1976	21	3440.70
1975	22	3521.12
1974	23	3603.42
1973	24	3687.65
1972	25	3773.84
1971	26	3862.05
1970	27	3952.32
1969	28	4044.70
1968	29	4139.24
1967	30	4235.99

RTG.

1967

TABULADOR 14

FECHA INGRESO U.A.N.L.	AÑOS DE ANTIGUEDAD	SUELDO MENSUAL
1997	0	1891.04
1996	1	1935.24
1995	2	1980.47
1994	3	2026.76
1993	4	2074.13
1992	5	2122.61
1991	6	2172.22
1990	7	2222.99
1989	8	2274.95
1988	9	2328.12
1987	10	2382.54
1986	11	2438.23
1985	12	2495.22
1984	13	2553.54
1983	14	2613.23
1982	15	2674.31
1981	16	2736.82
1980	17	2800.79
1979	18	2866.26
1978	19	2933.26
1977	20	3001.82
1976	21	3071.98
1975	22	3143.78
1974	23	3217.26
1973	24	3292.46
1972	25	3369.42
1971	26	3448.18
1970	27	3528.78
1969	28	3611.26
1968	29	3695.67
1967	30	3782.05



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

X
RtW

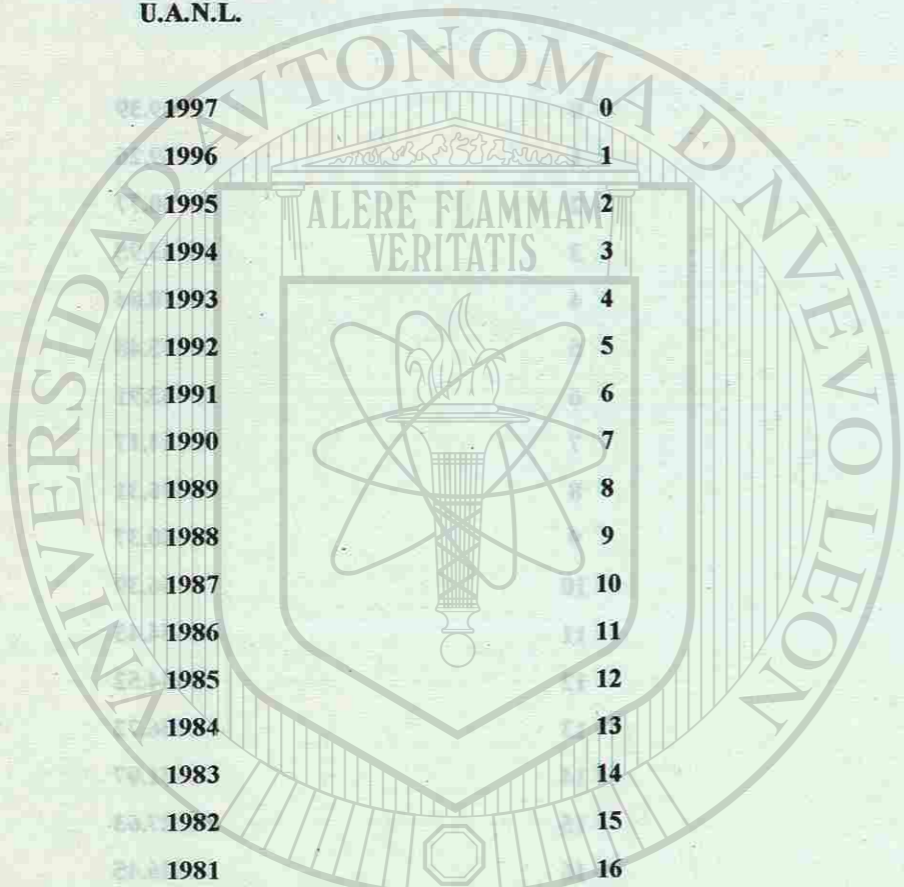
TABULADOR 15
MAESTRO DE TIEMPO COMPLETO

FECHA INGRESO U.A.N.L.	AÑOS DE ANTIGUEDAD	SUELDO MENSUAL
1997	0	2989.39
1996	1	3059.26
1995	2	3130.77
1994	3	3203.95
1993	4	3278.84
1992	5	3355.48
1991	6	3433.91
1990	7	3514.17
1989	8	3596.31
1988	9	3680.37
1987	10	3766.39
1986	11	3854.43
1985	12	3944.52
1984	13	4036.72
1983	14	4131.07
1982	15	4227.63
1981	16	4326.45
1980	17	4427.58
1979	18	4531.07
1978	19	4636.98
1977	20	4745.36
1976	21	4856.28
1975	22	4969.79
1974	23	5085.95
1973	24	5204.83
1972	25	5326.49
1971	26	5450.99
1970	27	5578.40
1969	28	5708.79
1968	29	5842.23
1967	30	5978.79

X
RtW

**TABULADOR 16
MAESTRO DE MEDIO TIEMPO**

FECHA INGRESO U.A.N.L.	AÑOS DE ANTIGUEDAD	SUELDO MENSUAL
1997	0	1494.73
1996	1	1529.67
1995	2	1565.42
1994	3	1602.01
1993	4	1639.46
1992	5	1677.78
1991	6	1717.00
1990	7	1757.13
1989	8	1798.20
1988	9	1840.23
1987	10	1883.24
1986	11	1927.26
1985	12	1972.31
1984	13	2018.41
1983	14	2065.59
1982	15	2113.87
1981	16	2163.28
1980	17	2213.84
1979	18	2265.59
1978	19	2318.55
1977	20	2372.74
1976	21	2428.20
1975	22	2484.96
1974	23	2543.04
1973	24	2602.48
1972	25	2663.31
1971	26	2725.56
1970	27	2789.27
1969	28	2854.47
1968	29	2921.19
1967	30	2989.47



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

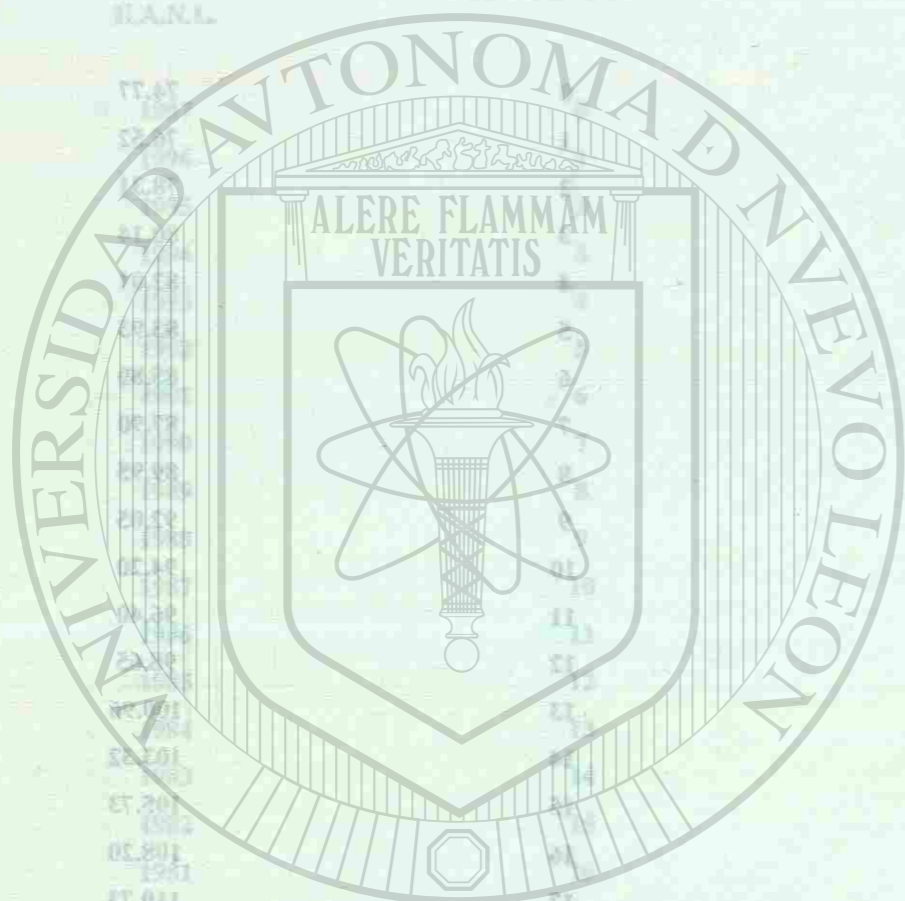
[Handwritten signature]
RTG-

**TABULADOR 17
MAESTRO POR HORAS**

FECHA INGRESO U.A.N.L.	AÑOS DE ANTIGUEDAD	SUELDO MENSUAL
1997	0	74.77
1996	1	76.52
1995	2	78.31
1994	3	80.14
1993	4	82.01
1992	5	83.93
1991	6	85.89
1990	7	87.90
1989	8	89.95
1988	9	92.05
1987	10	94.20
1986	11	96.40
1985	12	98.65
1984	13	100.96
1983	14	103.32
1982	15	105.73
1981	16	108.20
1980	17	110.73
1979	18	113.32
1978	19	115.97
1977	20	118.68
1976	21	121.45
1975	22	124.29
1974	23	127.20
1973	24	130.17
1972	25	133.21
1971	26	136.32
1970	27	139.51
1969	28	142.77
1968	29	146.11
1967	30	149.53

ADSCRIPCIÓN: La unidad o centro de trabajo, en donde se prestan los servicios.
 AGUINALDO: Es la prestación anual que percibe el trabajador o pensionado de la Universidad.
 ANTIGÜEDAD: Es el lapso de tiempo durante el cual el trabajador presta sus servicios.
 BECAS: Es la prestación otorgada a los trabajadores y a los hijos de éstos que cursan sus estudios en una dependencia de la Universidad.
 CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO: La capacitación consiste en preparar a un trabajador para desempeñar un puesto de categoría superior y el adiestramiento consiste en preparar a un trabajador para perfeccionar el trabajo que realiza.
 CATEGORÍA: Es la denominación de puestos de base fijados en el Tabulador de Puestos y Salarios.
 COMISIÓN MIXTA: Es la reunión de representantes, tanto del Sindicato como de la Universidad, a fin de dar solución a los reclamos que surjan como resultado de la Comisión correspondiente y su decisión tendrá carácter de obligatoria para ambas partes.
 CONTRATO: El presente instrumento celebrado entre la Universidad Autónoma de Nuevo León y el Sindicato.
 DEPENDENCIAS: Son las Escuelas Preparatorias, Facultades, Institutos, Hospitales, Universidad, Dr. José Eleuterio González, Centros y Departamentos que integran la Institución.
 DECRETOS DE FISCALÍA: Son aquellos que emite el Fisco para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y el presente Contrato.
 ESTIMULOS ECONÓMICOS: Es el incentivo al esfuerzo realizado por el trabajador y que no incluye salario.
 FONDOS DE SALARIAL: Es el sistema de la percepción salarial, consistente en la revisión del presente Contrato y las recomendaciones o mandatos que dicten las autoridades del trabajo.

[Handwritten signature]
RTG.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DEFINICIONES:

ADSCRIPCION: La unidad o centro de trabajo, en donde se prestan los servicios.

AGUINALDO: Es la prestación anual que percibe el trabajador o pensionado universitario.

ANTIGÜEDAD: Es el lapso de tiempo durante el cual el trabajador ha prestado sus servicios.

BECAS: Es la prestación otorgada a los trabajadores y a los hijos de éstos, que cursen sus estudios en alguna dependencia de la Universidad.

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO: La capacitación consiste en preparar a un trabajador para que desempeñe un puesto de jerarquía superior y el adiestramiento consiste en preparar mejor a un trabajador para perfeccionar el trabajo que realiza.

CATEGORIA: Es la denominación de puestos de base listados en el Tabulador de Puestos y Salarios del presente contrato.

COMISIONES MIXTAS: Es la reunión de los representantes, tanto del Sindicato como de la Universidad, a fin de dar solución a los planteamientos que surjan con motivo de la Comisión que corresponda y su decisión tendrá carácter de obligatoria para ambas partes.

CONTRATO: El presente instrumento celebrado entre la Universidad Autónoma de Nuevo León y el Sindicato.

DEPENDENCIAS: Son las Escuelas Preparatorias, Facultades, Institutos, el Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", Centros y Departamentos que integran la Institución.

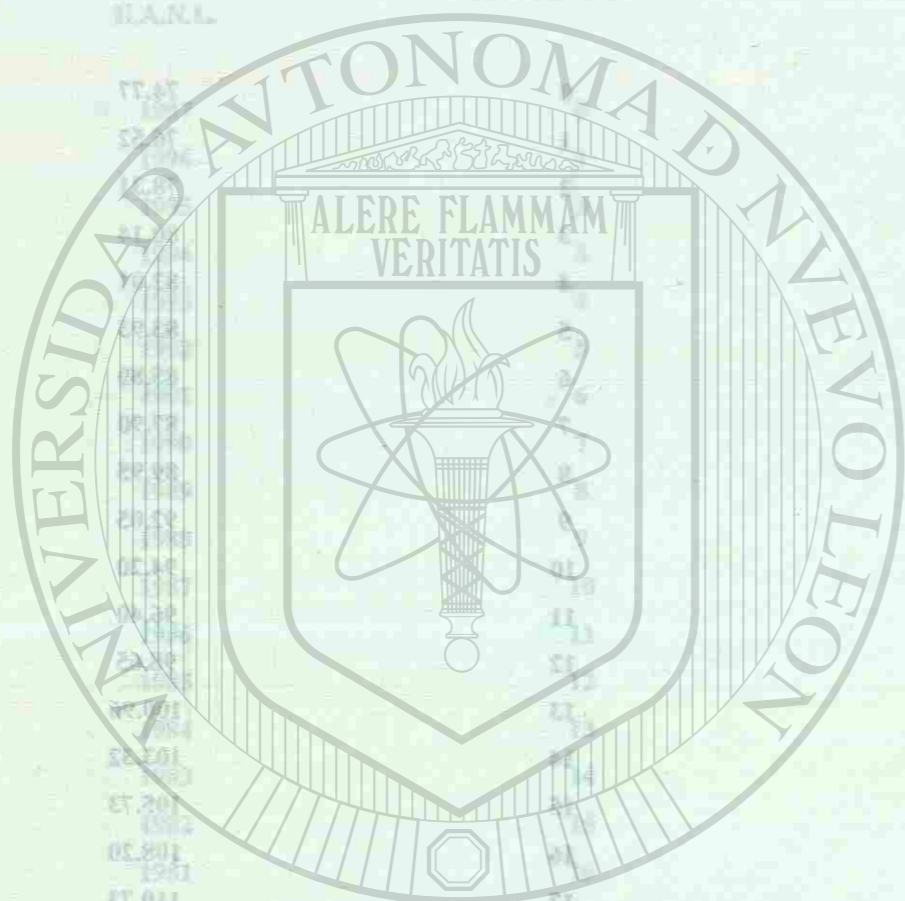
DIAS DE DESCANSO: Son aquellos días a los que los trabajadores tienen derecho a descansar por disposición de la Ley y el presente Contrato.

ESTIMULOS ECONOMICOS: Es el incentivo al esfuerzo realizado por el trabajador y que no integra salario.

HORAS EXTRAS: Es la prolongación de la jornada ordinaria o también su antelación.

INCREMENTO SALARIAL: Es el aumento de la percepción salarial, con motivo de la revisión del presente Contrato y las recomendaciones o acuerdos que dicten las autoridades del trabajo.

RS 6.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DEFINICIONES:

ADSCRIPCION: La unidad o centro de trabajo, en donde se prestan los servicios.

AGUINALDO: Es la prestación anual que percibe el trabajador o pensionado universitario.

ANTIGÜEDAD: Es el lapso de tiempo durante el cual el trabajador ha prestado sus servicios.

BECAS: Es la prestación otorgada a los trabajadores y a los hijos de éstos, que cursen sus estudios en alguna dependencia de la Universidad.

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO: La capacitación consiste en preparar a un trabajador para que desempeñe un puesto de jerarquía superior y el adiestramiento consiste en preparar mejor a un trabajador para perfeccionar el trabajo que realiza.

CATEGORIA: Es la denominación de puestos de base listados en el Tabulador de Puestos y Salarios del presente contrato.

COMISIONES MIXTAS: Es la reunión de los representantes, tanto del Sindicato como de la Universidad, a fin de dar solución a los planteamientos que surjan con motivo de la Comisión que corresponda y su decisión tendrá carácter de obligatoria para ambas partes.

CONTRATO: El presente instrumento celebrado entre la Universidad Autónoma de Nuevo León y el Sindicato.

DEPENDENCIAS: Son las Escuelas Preparatorias, Facultades, Institutos, el Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", Centros y Departamentos que integran la Institución.

DIAS DE DESCANSO: Son aquellos días a los que los trabajadores tienen derecho a descansar por disposición de la Ley y el presente Contrato.

ESTIMULOS ECONOMICOS: Es el incentivo al esfuerzo realizado por el trabajador y que no integra salario.

HORAS EXTRAS: Es la prolongación de la jornada ordinaria o también su antelación.

INCREMENTO SALARIAL: Es el aumento de la percepción salarial, con motivo de la revisión del presente Contrato y las recomendaciones o acuerdos que dicten las autoridades del trabajo.

RS 6.

INTERINATOS: Es la sustitución temporal de un puesto o cargo de un trabajador de base por otro.

JORNADA: Es el número de horas de trabajo, que de acuerdo con su nombramiento, el trabajador está obligado a laborar en los términos de este Contrato.

JUBILACION: Es una compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador durante determinado tiempo en beneficio de la Institución.

PENSION: Es la prestación que la Universidad otorga a sus trabajadores o a sus beneficiarios, en los términos del presente Contrato.

PERMISO ECONOMICO: Es la autorización que se concede a un trabajador para faltar justificadamente a su centro de trabajo, en los términos del Capítulo VII del presente Contrato y el Reglamento Interior.

PERMUTA: Es el canje de puestos entre trabajadores de la misma o análoga categoría.

PLAZAS VACANTES: Es el puesto o categoría que no ha sido ocupado.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD: Es una prestación autónoma que se genera por el sólo transcurso del tiempo, y para los efectos de su pago, se hará en los términos del Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo los casos de retiro voluntario a que se refiere el presente Contrato.

PRIMA DOMINICAL: Es el pago equivalente al 25% del salario diario del trabajador que haya laborado el día domingo.

PRIMA VACACIONAL: Es la prestación económica adicional al concepto de vacaciones.

PROMOCION: Es el ascenso definitivo o interino de un trabajador de base o de confianza, a una categoría superior, que implique aumento de salario.

PUESTO DE NUEVA CREACION: Son aquellos de carácter necesario y permanente, para el desarrollo normal de los servicios de cualquier dependencia universitaria.

QUINQUENIO: Son los días de descanso adicionales de que goza el trabajador, al cumplir cinco años de servicio en forma ininterrumpida o acumulada y en los términos del presente Contrato.

R.T.H.

REINSTALACION: Es el acto mediante el cual un trabajador separado de su trabajo, vuelve a ocupar su puesto por resolución de autoridad competente, por acuerdo de las partes o por determinación de la Institución y que conserva íntegramente sus derechos escalafonarios, de antigüedad y demás que le otorga la Ley y este Contrato.

RESCISION CONTRACTUAL: Es la terminación de la relación laboral, derivada de una causal legal invocada por el patrón o trabajador.

REUBICACION: Es el acto mediante el cual el trabajador, de mutuo acuerdo con la Institución, es cambiado a diversa dependencia Universitaria.

RIESGOS DE TRABAJO: Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

SALARIO: Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

SALARIO INTEGRADO: Es el salario base más el bono de despensa, prima vacacional, proporcional, mensual y bono de libros o de seguridad familiar, según se trate de personal docente o administrativo, respectivamente. No considerándose las ayudas otorgadas para transporte y viáticos.

SALARIO TABULADO: Es el contemplado, para determinada categoría, en el Tabulador de Puestos y Salarios del Presente Contrato.

TABULADOR: Es la lista de categorías y cuotas fijas mensuales en efectivo, agrupadas por actividad y responsabilidad laboral, y que forman parte de este Contrato.

TRABAJADOR DE BASE: Es la persona física que ocupa en forma definitiva un puesto tabulado, conforme a las normas de este Contrato.

TRABAJADOR EVENTUAL: Es la persona física que presta un servicio por determinado tiempo u obra en la Universidad.

TRABAJADOR POR CONTRATO: Es aquel que tiene señalado su lapso de tiempo y actividad en la institución, mediante un contrato.

VACACIONES: Es el derecho que tiene el trabajador universitario de disponer de dos períodos anuales de descanso, los cuales rebasan lo dispuesto por el Artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.

R.T.H.

Comisión Mixta de Registro Interior de Trabajo
Comisión Mixta de Trabajadores General de
Prestación y Salarios

INDICE

Indice alfabético por materias de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo.

	Cláusulas	Pag.
Accidente de trabajo.....	144	52
Aguinaldo.....	82	30
Ajuste de Calendario.....	101	38
Alimentación especial a lactantes por prescripción del Pediatra.....	138	50
Año sábitico.....	68	25
Aplicación del Contrato Colectivo.....	4	2
Apoyos económicos al STUANL.....	14	5
Apoyos económicos para actividades deportivas, útiles escolares y juguetes.....	103	38
Apoyos y facilidades para estudios de Post Grado, proyecto de Reglamento.....	69	25
Ascenso escalafonario, requisitos.....	176	62
Solicitantes.....	177	62
Aumentos para grados académicos.....	66	24
Becas por cuotas escolares a trabajadores e internas. de base y a sus hijos.....	93	35
Becas de intercambio.....	69	25
De Post - Grado.....	70	25
Bibliotecas de la Universidad. Harán uso los Centros de Capacitación.....	173	61
Bono de despensa.....	83	30
Bono de seguridad familiar.....	86	31
Bono de ayuda compra calzado.....	87	32
inciso c		
Bono para libros.....	90	34
Lugares de validez.....	91	34
Capacitación y adiestramiento.....	163	59
Constancia de.....	168	60
Comisión Mixta de Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos.....	191	66
Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. Determinará condiciones óptimas de trabajo.....	192	67
Pondrá especial atención labores insalubres y peligrosas.....	193	67
Comisión Mixta de Uniformes y Equipos de Trabajo. Facultades.....	187	65
Reglamento sobre sus funciones y uso de uniformes.....	188	65
Comisión Mixta Disciplinaria. Facultades para redactar su reglamento.....	185	65
Funciones.....	184	64
Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo.....	197	68
Comisión Mixta de Tabulador General de Puestos y Salarios.....	198	68

INDICE

Funciones.....	198	68
Comisiones Mixtas.....	180	63
Integración.....	181	64
Obligatoriedad de sus acuerdos.....	199	68
Personal, local, mobiliario para.....	182	64
Contenido del Contrato Colectivo..... 1º Transitorio.....	69	
Control de asistencia del personal		
Docente.....	60	23
Del personal no docente.....	27	8
Créditos para adquisición casa o terrenos.....	100	37
Cuadro general de antigüedades.....	175	62
Cumplimiento obligaciones de trabajadores.....	10	4
Descanso semanal.....	30	9
Descarga académica.....	67	24
Cursos de lugar y horas de impartición.....	167	60
Cursos. Se tomarán en cuenta para ascenso o promoción.....	170	61
Material didáctico para cursos de:.....	169	61
Centro de primeros auxilios.....	142	51
Clasificación de trabajadores.....	42	14
Por su actividad.....	39	12
Por la naturaleza de funciones y la duración de las relaciones.....	40	13
Cláusula de admisión. Derecho de exclusividad.....	12	4
Compromiso comunicar plazas vacantes STUANL..... párrafo 2º	12	5
Nulas las contrataciones violando la cláusula de admisión.....	12	5
Obligación solicitar STUANL trabajadores eventuales.....	13	5
Clínica de consulta general. Mantenimiento.....	140	51
Comedores.....	98	37
Comisión Mixta Calificadora y		
Dictaminadora de Puestos..... 12 y 183		4 y 64
Comisión Mixta de administración de Fideicomiso.....	190	66
Comisión Mixta de Administración		
y distribución de subsidios de despensa.....	186	65
Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.		
Acuerdos y facultades..... 163, 164, 165, 166 y 195		59, 60 y 67
Comisión Mixta de Escalafón		
Dictamen de la, promoción.....	178	62
Facultades.....	196	68
Reglamento.....	174	62
Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones, -		
Compensaciones y prestaciones complementarias.....	189	66
Funciones.....	189	66
Definición de conceptos.....	8	3
Descuentos por inasistencias o retardos.....	79	29
Descuentos sindicales.....	11	4
Día de la Enfermera.....	112	42
Días de descanso obligatorio.....	29	9

INDICE

Días de descanso laborados.....	31	10
Documentación al STUANL y respuesta a comunicaciones.....	16	6
Edificio sindical mantenimiento del.....	15	5
Empleo, inscripción y constancia del.....	50	20
Enfermedad de trabajo.....	145	52
Enfermedad profesional del sector docente,		
enfermedad de la garganta.....	75	27
Enfermedades distintas de las adquiridas		
con motivo o ejecución de trabajo.....	149	53
Equipó offset.....	18	6
Exención cuotas internas a trabajadores estudiantes		
y condonación 50% derechos titulación.....	93	35
	párrafo 2	
Fideicomiso de créditos directos		
para construcción de vivienda.....	99	37
Financiamiento bancario para adquisición de automóviles		
y casa habitación.....	115	43
FONACOT. Afiliación a.....	84	31
Fondo anual canasta básica.....	118	43
Fondo de auxilio.....	106	40
Fondo de pensiones, jubilaciones y		
prestaciones complementarias.....	158	56
Fondo revolvente para préstamos bancarios.....	116	43
Fondo revolvente para préstamos directos.....	117	43
Fondo de ahorro y prestamo S.C.....	85	31
Gastos de funeral.....	107	41
Ayuda por deceso cónyuge o hijos.....	108	41
Gastos transporte y viáticos sufragará la Universidad.....	111	42
Guarderías.....	97	36
Horas de trabajo continuas.....	21	7
Del personal académico.....	58	22
Impedimento para otorgar aumentos		
o prestaciones fuera del Contrato.....	80	29
Inamovilidad de turno, horas o empleo.....	43	18
Inamovilidad en empleo, salario, jornada y horario.....	42	14
Incapacidad parcial permanente.....	151	54
Incapacidad por riesgo de trabajo o enfermedades		
no profesionales, no afectarán períodos vacacionales,		
descansos ni percepción premio no faltas.....	150	54
Incrementos salariales generales.....	77	28
Indemnizaciones por riesgo de trabajo, accidente		
o enfermedad profesional. Pago de las.....	147	53
Irretroactividad de leyes, acuerdos o reglamentos internos.....	4	2
Jornada de trabajo, inicio y terminación de.....	26	8
Diurnas, nocturnas y mixtas.....	19	6
En Hospital Universitario.....	19	6
Personal docente.....	57	22
Jubilación.....	153	55
Automática.....	154	55

INDICE

con el 80%	155	55
Lentes, aparatos ortopédicos y auditivos	139	50
Lesión o enfermedad de trabajo. Atención de	146	52
Cuando ocurre fuera del centro de trabajo	párrafo 2° 146	52
Librería universitaria. Incremento de obras	92	35
Libros de texto a trabajadores estudiantes	94	35
Licencias por accidente o enfermedad de trabajo	148	53
Por enfermedades no profesionales o accidentes fuera de horas y lugares de trabajo	126	46
Licencias sindicales	125	46
Licencias sin goce de sueldo a personal		
Académico	63	23
A personal no docente	128	47
Para desempeñar cargo de elección popular	127	46
Maestros por horas. Candidatos a tiempo completo y medio tiempo derecho preferente	65	24
Medicamentos cuadro básico, en existencia o farmacia subrogadas	137	50
Medidas de prevención y protección	152	54
Nombramientos. Deberán contener	47	19
Autorización de	48	19
Del personal académico	56	22
Nombramiento por más de una categoría		
Impedimento	49	19
Nómina. Unico documento válido laboralmente	Parrafo 2° 78	28
Opción a pago de período vacacional	35	11
Pago de salarios, dos días antes de cada quincena	78	28
Pago de salarios a trabajadores que en desempeño de funciones pierde libertad	110	41
Pensión por muerte del trabajador	159	56
Pensión por muerte del trabajador, beneficiarios	160	57
Permiso a estudiantes trabajadores	122	45
Permisos a presidentes seccionales	124	45
Permisos económicos	119	44
No afectan días de vacaciones, descansos ni perjudican percepción		
Premios no faltas	121	44
Normas para concederse	120	44
Permisos para asambleas o juntas especiales, generales y representativas o plenarios y juntas seccionales ordinarias	123	45
Período de descanso por embarazo o parto	38	12
No afectará días de descanso	Párrafo 2° 38	12
Personalidad jurídica	1	1
Preferencia al personal docente para ocupar vacantes	64	23
Premio por no faltas	95	36
Por puntualidad	96	36
Prima de antigüedad en los casos de	106	40

INDICE

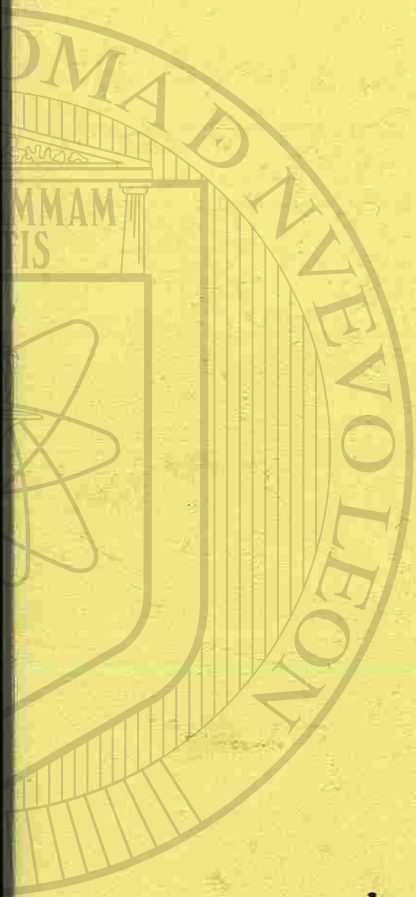
fallecimiento	Párrafo 2°106	40
Prima dominical	31	10
Vacacional	36	11
Principio de igualdad de salarios	81	29
Programa de vivienda de interés social	102	38
Promoción de base a confianza	44	18
Puestos de base. No podrán ser ocupados por trabajadores de confianza	45	18
Quinquenios. Descansos por	37	11
Reconocimiento a jubilados	156	56
Reducción o modificación en la actividad académica. Afectación por	73	26
Registro del Contrato Colectivo	1° Transitorio	69
Registro de Tabulador General de Puestos y Salarios	2° Transitorio	69
Registro de la definición de los conceptos	2° Transitorio	69
Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón	174	62
Reglamento General de Seguridad e Higiene		
en el trabajo	152	54
Difusión del	194	67
Reingresos de trabajador se acumulará la suma de los años trabajados	113	42
Relaciones laborales	3	2
De trabajadores académicos	54	21
Tiempo indeterminado	55	21
Relaciones y condiciones de trabajo, no se modifican por cambio de funcionario, director o jefe	51	20
Remoción y rescisión de personal académico	74	27
Representantes. Universidad, STUANL	6	3
Retiro voluntario	114	42
Revisión del Contrato Colectivo	5 y 9	2 y 4
Del Reglamento Interior de Trabajo	9	4
Riesgos de trabajo	143	52
Salario, salario mínimo general y profesional	76	28
hora-semana-mes	61	23
Salarios en períodos de vacaciones	34	11
Seguro de vida a choferes y de vehículos	109	41
Servicio lavado ropa clínica	89	33
Servicio Médico	130	47
De emergencia	133	49
Hospitalario	132	48
Subrogado	131	48
Servicios Médicos a cónyuge e hijos menores, cuando fallezca el trabajador	130	47
Párrafo 2°		
Servicios Médicos dentales, de reposición de piezas y cirugía odontológica	135	49
Servicios Médicos foráneos	134	49

INDICE

Servicios Médicos, obligación de la Universidad		
a aportar los medios económicos necesarios	141	51
Tableros de aviso	17	6
Tabulador General de Puestos y Salarios	52	20
Compromiso a corregir las diferencias		
salariales provenientes de	Párrafo 2º 52	21
Textos originales en caso de duda o interpretación	7	3
Tiempo de tolerancia para entrar a las labores	28	9
Tiempo extraordinario	20,22 y 24	7 y 8
Pago de	25	8
Tiempo para preparación y desahogo de exámenes. No se		
contará como extraordinario	59	22
Tiempo extraordinario por siniestro o riesgo inminente	23	7
Titularidad del contrato	2	1
Trabajadores académicos	53	21
De base	42	14
De confianza	41	13
Eventuales	46	18
Trabajadores jubilados, derecho a obtener		
aumentos y prestaciones	157	56
Trabajos de investigación	72	26
Uniformes	87	32
Fechas de entrega y uso obligatorio	88	33
Vacaciones	32	10
Cambio en la programación	33	10
Normas para su disfrute	33	11
Personal docente	62	23
Vacantes de categoría superior. Se ocuparán		
por trabajadores capacitados profesionalmente	171	61
Diferencia de salario por ocupar	179	63
Vestidor del Hospital Universitario	89	33
Vigencia derechos en licencia o comisión	129	47
En cursos de capacitación extra-universitario	172	61
Vigencia del contrato	5	2
Villa Campestre	104	40
Conclusión de mejoras	105	40
Mantenimiento	105	40

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





U A N

SIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO

CCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA